



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 12 DE MARZO DE 1991

Número 59

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Orden de la Consejería de Hacienda, de 22 de febrero de 1991, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, actualizando las tarifas de las tasas gestionadas por la Administración Regional.

1563

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Contratación directa. Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en Gran Vía, 21.

1599

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Contratación directa. Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en Acisclo Díaz, 5-A.

1599

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Contratación directa. Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en calle Frutos Baeza, 3.

1599

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Mula, en calle Martínez Anido, esquina Francisco Palazón, s/n.

1600

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Contratación directa. Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Lorca, en calle Santo Domingo, 11.

1600

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas de Murcia. Expediente V-210-90-3C.

1600

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos número 1.876/1900.

1601

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 6/90.

1602

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Procedimiento número 76/90.

1602

Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Corrección de error en el edicto número 12323.

1602

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.805/89.

1602

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 536/90-A.

1602

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 797-C/90.

1603

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 644/90.

1603

Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 155/90.

1604

Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 645/90.

1604

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 537/90.

1604

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 660/90.

1604

Primera Instancia número Uno de Alicante. Procedimiento número 517/89-5.

1605

Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 614/90.

1605

Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 533/89.

1606

Primera Instancia número Uno de Alicante. Autos número 366/89.

1606

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LAS TORRES DE COTILLAS. Padrón de Abastecimiento de alcantarillado, agua y basura correspondiente al cuarto trimestre de 1990.	1607
ARCHENA. Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1991.	1607
ABANILLA. Padrones Municipales correspondientes a las Tasas de alcantarillado, recogida de basuras e Impuesto sobre circulación de vehículos correspondiente a 1991.	1607
BULLAS. Corrección de error relativo a la aprobación del Padrón Municipal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1991.	1607
YECLA. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación.	1607
BLANCA. Licencia para manipulación hortofrutícola, en carretera Estación.	1607
MURCIA. Rectificación en el edicto correspondiente al expediente número 1/90 de Suplemento y Habilitación de Créditos por Incremento de Ingresos, Aplicación de Superávit del ejercicio de 1989 y Transferencia de Partidas dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Murcia para ejercicio de 1990.	1608
MURCIA. Padrón del Impuesto de Publicidad del Primer Trimestre de 1991.	1608
TORRE PACHECO. Licencia para café-bar, en Avenida de Balsicas, 5, de Roldán.	1608
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para campo de tiro al plato y pichón, en paraje «Montesinos» (La Pinilla).	1608

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

2491 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 22 de febrero de 1991, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, actualizando las tarifas de las tasas gestionadas por la Administración Regional.

El artículo 21 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, ha elevado en un 5% las tarifas de las tasas y precios gestionados por la Administración Regional, respecto de las vigentes en el ejercicio de 1990, cuando los tipos sean de cuantía fija.

En el mismo precepto se autoriza a la Consejería de Hacienda para publicar las nuevas tarifas, así como a redondear las mismas siempre que la variación por redondeo no resulte superior al 1 por ciento en relación a la tarifa aplicable en 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos y al amparo de la autorización que contiene el artículo 21.

DISPONGO:

Artículo único.

Las tarifas de las tasas de cuantía fija reguladas en la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia y en la Ley 8/1986, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la anterior, quedan establecidas, durante el período de vigencia de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, en las cantidades fijadas en el anexo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de la aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, a partir del día 1 de enero de 1991, fecha de su entrada en vigor.

Murcia, a 22 de febrero de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

A N E X O

TASA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (B.O.R.M.)

Los conceptos sujetos a esta tasa tributarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Suscripciones:

- a) Anual, 16.800 pesetas.
- b) Semestral, 10.100 pesetas.
- c) Ayuntamientos y Juzgados, 4.040 pesetas.

2. Números sueltos.

- a) Corrientes, 84 pesetas.
- b) Atrasados del año en curso, 105 pesetas.
- c) Atrasados de años anteriores, 142 pesetas.

3. Inserciones.

- a) Por línea publicada, 142 pesetas.
- b) Edictos y otras publicaciones urgentes, sufrirán un recargo del 50%.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION Y POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN LAS MISMAS.

Albergue:

A) Temporada estival (de 15 de junio a 15 de septiembre)

- Modalidad a): no se contempla en este período.
- Modalidad b): 13.400 pesetas plaza/turno.
- Modalidad c): 18.400 pesetas plaza/turno.

B) Oferta para el resto del año.

- Modalidad a): 231 pesetas plaza/día.
- Modalidad b): 930 pesetas plaza/día.
- Modalidad c): 1.240 pesetas plaza/día.

C) Turnos de especialidad: 21.200 pesetas plaza/turno.

D) Navidad y Semana Santa:

- Modalidad b): 4.500 pesetas plaza/turno.
- Modalidad c): 6.100 pesetas plaza/turno.
- Turnos especiales: 7.000 pesetas plaza.

Campamento:

A) Oferta en período estival (desde el 15 de junio al 15 de septiembre).

- Modalidad a): No se contempla en este período.
- Modalidad b): 10.600 pesetas plaza/turno.
- Modalidad c): 12.600 pesetas plaza/turno.

B) Oferta para el resto del año:

Modalidad a): 152 pesetas plaza/día.

Modalidad b): 670 pesetas plaza/día.

Modalidad c): 930 pesetas plaza/día.

C) Turnos de especialidad: 15.500 pesetas plaza/turno.

D) Navidad y Semana Santa

Modalidad b): 3.500 pesetas plaza/turno.

Modalidad c): 4.200 pesetas plaza/turno.

Turnos especiales: 5.600 pesetas.

Cámping:

Cuantía, 84 pesetas plaza/día.

Se entiende la utilización de tiendas propias; en caso contrario la tasa sería la establecida en el apartado B de Campamentos, modalidad a).

Tasa de la Red de Albergues Juveniles.

Servicio a menores de 26 años:

Pensión completa, 1.080 pesetas.

Almuerzo, 455 pesetas.

Cena, 390 pesetas.

Desayuno, 105 pesetas.

Alojamiento, 390 pesetas.

Alojamiento y desayuno, 495 pesetas.

Mayores de 26 años:

Pensión completa, 1.230 pesetas.

Almuerzo, 540 pesetas.

Cena, 460 pesetas.

Desayuno, 112 pesetas.

Alojamiento, 460 pesetas.

Alojamiento y desayuno, 560 pesetas.

Instalaciones Deportivas de Murcia.

a) Polideportivo Nicolás de las Peñas:

- Frontón.

Sin luz: 257 pesetas por hora o fracción.

Con luz: 385 pesetas por hora o fracción.

- Pistas A,B,C:

Sin luz: 760 pesetas por hora o fracción.

Con luz: 1.270 pesetas por hora o fracción.

- Tenis: pistas A y B:

Sin luz: 315 pesetas por hora o fracción.

Con luz: 510 pesetas por hora o fracción.

- Squash, A, B, y C:

Sin luz: 385 pesetas por hora o fracción.

Con luz: 640 pesetas por hora o fracción.

- Sala de musculación y gimnasio:

Sin luz: 1.270 pesetas por hora o fracción.

Con luz: 1.920 pesetas por hora o fracción.

b) Pabellón Polideportivo Cubierto:

Con luz: 2.110 pesetas.

Sin luz: 1.410 pesetas.

c) Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista:

- Controles de deportistas de alto rendimiento. Tres estudios anuales por persona y año 19.300 ptas.

- Evaluación de deportistas de nivel regional: Una sesión por persona y año, 12.800 ptas.

- Informe sobre orientación deportiva, aptitudes para iniciar la práctica de una actividad física, 6.400 ptas. por persona.

- Informes solicitados por otros Centros, 2.550 ptas.

Instalaciones Deportivas de la Casa de la Juventud de Cartagena.

- Piscina:

Jóvenes: días laborables y festivos, 105 pesetas.

Adultos: días laborables, 142 pesetas; días festivos, 173 pesetas.

- Bonos:

Jóvenes: para 15 días, 1.260 pesetas; para 30 días, 2.250 pesetas.

- Pistas Deportivas:

	1 HORA	1 HORA	PARTIDO
	Ptas.	CON LUZ	Ptas.
Campo fútbol	840	990	1.260
Polideportivo	700	840	1.060
Baloncesto	700	870	1.060
Mini - basket	420	560	640

- Cursos de natación:

Curso de: Iniciación, perfeccionamiento (grado medio y superior), turnos de 40 minutos de duración.

Cuantía mes completo, 1.830 pesetas.

Adultos mes completo, 2.800 pesetas.

El uso de estas instalaciones, cuando tenga lugar a solicitud de Patronatos Municipales para actividades deportivas propias, gozará de una bonificación del 50 % de la tarifa vigente.

No se aplicará tal bonificación cuando los Patronatos Municipales soliciten el uso de las instalaciones como intermediarios entre clubs o entidades o para actividades ajenas al deporte.

Por servicios sueltos prestados por el Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez»

Desayuno, 210 pesetas.
 Almuerzo, 640 pesetas.
 Cena, 560 pesetas.
 Alojamiento, 1.120 pesetas.
 Pensión completa, 2.330 pesetas.

La tarifa de la pensión a los colegiales que sean seleccionados como residentes en el Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», será la cantidad de treinta y dos mil trescientas pesetas (32.300 Ptas.) por mensualidad.

Los residentes postgraduados satisfarán una sobretasa del 25% sobre la que, en su caso, corresponda.

Por asistencia a cursos de la Escuela de Aeromodelismo de Murcia.

1. Matrícula para asistir a un curso: 640 pesetas.
2. Mensualidad: 640 pesetas.

TASA DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS.

1. Maquinaria.

- a) Ordenador, 4.250 pesetas/hora.
- b) Grabación, 380 pesetas/hora.

2. Personal.

- a) Analista, 2.380 pesetas.
- b) Programador, 1.200 pesetas.
- c) Perforista, 700 pesetas.

3. El material será cargado aparte por el mismo importe que lo haga el proveedor del mismo, sumándose tal cantidad a la resultante de aplicar las tarifas contenidas en los dos números anteriores.

4. Los municipios de la Región de Murcia gozarán de las siguientes bonificaciones:

- a) Municipios de más de 100.000 habitantes, 25%
- b) Municipios de 50.000 a 100.000 habitantes, 30%
- c) Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, 35%
- d) Municipios de 10.000 a 20.000 habitantes, 40%
- e) Municipios de menos de 10.000 habitantes, 50%

TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS.

Sección 1.ª

Estudios e informes por obras de nueva construcción o reforma.

1. Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria, para su funcionamiento o inscripción en algún registro sanitario, 0,25 por mil del importe del presupuesto total o con un límite máximo de 5.600 pesetas.

2. Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50 por mil del importe del respectivo presupuesto con un límite máximo de 11.100 Pesetas.

Sección 2.ª

Inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos y emisión de informe y certificado cuando proceda

ESCALA I

Habitantes de la localidad

Cuantía
pesetas

Hasta 10.000	1.120
De 10.001 a 50.000	1.900
De 50.001 a 250.000	2.750
Más de 250.000	3.350

ESCALA II

Alquiler mensual de la vivienda

Cuantía
pesetas

Hasta 5.000 pesetas	226
De 5.001 a 10.000 pesetas	340
De 10.001 a 25.000 pesetas	680
De 25.001 a 50.000 pesetas	1.080
De 50.000 en adelante	1.650

ESCALA III

Número total de localidades de aforo

Por cada localidad de aforo, 1,31 ptas. con un límite mínimo de 610 ptas. y máximo de 7.800 ptas., cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto.

ESCALA IV

Número total de alumnos, huéspedes, plazas o camas.

Por cada alumno, huésped, plaza o cama vacante u ocupada, 1,31 ptas. con un límite mínimo de 610 ptas. y máximo de 7.600 ptas., cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto.

ESCALA V

Número de habitantes de la localidad

N.º de empleados de toda clase incluso aprendices	Hasta 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 150.000	Más de 150.001
--	-----------------	-----------------------	------------------------	-------------------

	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ninguno	740	740	740	740
1 a 2	990	990	990	1.240
3 a 5	1.240	1.490	1.620	1.850
6 a 10	1.490	1.530	1.970	2.490
11 a 20	1.530	2.230	2.490	3.100
21 a 30	2.240	2.490	2.900	3.700
31 a 50	2.750	3.100	3.700	4.350
51 a 100	3.100	3.750	4.350	4.900
Más de cien	3.750	4.350	4.900	6.100

Sección 3.ª**Cadáveres y restos cadavéricos.**

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

Traslado de un cadáver sin inhumar:

- Dentro de la Comunidad, 1.340.
- A otras Comunidades, 2.030.
- Al extranjero, 13.400.

Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

- a) Para su reinhumación en la misma localidad, 1.340.
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad, 2.030.
- c) Para su traslado a otras Comunidades, 2.750.
- d) Para su traslado al extranjero, 13.400.

Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

- a) Para su reinhumación en la misma localidad, 700.
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad, 840.
- c) Para su traslado a otras Comunidades, 1.340.
- d) Para su traslado al extranjero, 13.400.

Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los 5 años de la defunción, 20% fijado en a), b), c) y d) inmediatos anteriores.

Inhumación de un cadáver en cripta dentro de un cementerio, 1.340.

Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio, 13.400.

Práctica tanatológica:

- a) Conservación transitoria, 7.800.
- b) Embalsamamiento, 66.700.

Comprobación sanitaria de un acto tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:

- a) Con expedición del acta, 1.340.
- b) Sin expedición del acta, 670.

Sección 4.ª**Otras actuaciones sanitarias.**

Examen de salud con expedición del certificado correspondiente sin incluir el importe del impreso, análisis, pruebas radiográficas o exploraciones especiales, 700.

**TASA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
«ROMÁN ALBERCA».****Tarifas
INGRESOS**

Concepto	superiores al 200% S.M.I.	inferiores al 200% S.M.I.	inferiores al 150% S.M.I.	inferiores al S.M.I.	inferiores al 50% S.M.I.
Estancias diarias	2.110	700	420	280	68
Asistencia Médica	700	280	142	68	13,70
Derechos de entrada	14.100	7.000	2.800	2.110	350
Electrochoques con anestesia por sesión	1.410	700	420	142	142
Electroencefalograma	2.110	1.410	990	420	280
Estudios psicológicos (Test)	2.110	1.410	990	420	280
Farmacia	100%	100%	100%	50%	25%
Análisis	100%	100%	100%	50%	25%
Informes: Penal	7.000	5.600	4.200	1.410	420
Capacidad	9.900	7.000	4.950	2.110	495
Recogidas de enfermos	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800

Nota: S.M.I. / salario mínimo interprofesional.

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AMBULANCIA.****Tarifa**

La tarifa se fija en 58 pesetas por kilómetro, con un mínimo de 1.410 pesetas.

**TASA POR LA ORDENACIÓN DE INSTALACIONES
Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGÉTICAS
Y MINERAS.**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Autorización de funcionamiento, o inscripción.

- 1.1 Hasta 1.000.000 de pesetas, 5.300
- 1.2 Exceso por millón o fracción, 1.050
- 1.3 Cambios de titularidad, 2.800.
- 1.4 Resoluciones denegatorias, 50% tarifa.

Tarifa 2. Inspección técnica de vehículos y otras inspecciones periódicas reglamentarias:

2.1 Inspección periódica de vehículos en Estación I.T.V., reformas, matrículas, remolques y duplicados.

Por vehículo hasta 3.500 Kilos, 1.410 ptas.

Por vehículo de más de 3.500 Kilos, 2.800 ptas.

2.2 Inspecciones periódicas reglamentarias cada una, 4.200 ptas.

2.3 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, 13.300 ptas.

Tarifa 3. Verificaciones y homologaciones:**3.1. Verificación de contadores en laboratorio.****a) De electricidad monofásicos.**

De gas hasta 6 m. cúbicos/hora y de aguas hasta 15 mm. de calibre, cada uno, 420.

b) Series de más de seis. Cada elemento de serie, 126.**c) Contadores de otras características. Doble tarifa.**

3.2. Verificación de limitadores de corriente, lámparas, termómetros y otros instrumentos de precisión.

Series. Cada elemento de la serie, 28,50.

3.3. Transformadores; verificación de la relación de transformación. Cada uno, 700.

3.4. Verificación a domicilio. Cada uno, 4.950.**3.5. Verificación de aparatos taxímetros. Cada uno, 700.**

3.6. Contratación de metales preciosos. Cada pieza, 12,60.

3.7. Homologación de prototipos, tipos y modelos. Cada uno, 4.950.

3.8. Determinaciones volumétricas de cisternas. Cada una, 4.950.

3.9. Contratación de pesos y medidas, básculas y balanzas. Cada una, 68.

Si la capacidad excede de 100 Kg. o 100 l., 280.

Si excede de 1.000 Kg., 2.800.

Series uniformes de pesas y medidas. Cada una, 33,50.

Medidores automáticos de capacidad. El primero, 4.950.

Los restantes, cada uno, 1.410.

Tarifa 4. Conexiones eléctricas, de agua y gas.**4.1. Conexiones eléctricas de viviendas:**

Por cada KW de potencia o fracción a contratar, 420.

4.2. Conexiones de instalaciones de agua y gas, para las que no se precise proyecto técnico: por cada una, 640 ptas.

Tarifa 5. Pruebas de presión en aparatos y recipientes para contener fluidos. Cada uno, 2.800.

Series. Cada elemento de la serie, 12,60.

Tarifa 6. Concesiones administrativas de servicios públicos de gas. Cada una, 7.000.

Tarifa 7. Expedición de certificados y documentos.

Expedición de documentos para que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias. Cada una, 2.110.

Renovaciones y prórrogas. Cada una, 1.410.

Certificados de antecedentes. Cada uno, 420.

Certificados de puesta en práctica de patentes y para tráfico de perfeccionamiento. Cada uno, 4.950.

Tarifa 8. Expropiación forzosa y servidumbres. Cada parcela 3.500.

Tarifa 9. Expedientes mineros.

9.1. Expedientes de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales de las secciones A y B. Según el valor de la producción anual con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10.000.000 ptas. 2 por mil, con mínimo de 570 ptas.

El exceso de 10.000.000 ptas. hasta 20.000.000 ptas., 1 por mil.

9.2. Por aplicación del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se devengarán las siguientes cantidades:

Tramitación de permisos de explotación:

	Pesetas
Primeras 300 cuadrículas	140.700
Exceso, por cada cuadrícula	141
Tramitación de permiso de investigación	140.700
Exceso por cada cuadrícula	560

Tramitación concesión derivada de Permiso de Investigación:

Primeras 50 cuadrículas	140.700
Exceso, por cada cuadrícula	2.800

Concesión de explotación directa:

Primeras 50 cuadrículas	182.700
Exceso, por cada cuadrícula	2.800

9.3. Confrontación y autorización de sondeos de proyectos anuales de explotación, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos no incluidas en planes y proyectos. Según el presupuesto de los trabajos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 5.000.000 ptas. 5 por mil, con mínimo de 5.700 ptas.

El exceso de 5.000.000 ptas. hasta 10.000.000 ptas., 4 por mil.

El exceso de 10.000.000 ptas. hasta 20.000.000 ptas., 3 por mil.

El exceso de 20.000.000 ptas. hasta 30.000.000 ptas., 2 por mil.

El exceso de 30.000.000 ptas. hasta 50.000.000 ptas., 1 por mil.

El exceso de 50.000.000 ptas. 0.5 por mil.

9.4. Autorización para el consumo de explosivos en obras civiles. Por Kg. de explosivo, 1,22 ptas.

9.5. Aforo de caudales de agua y otras determinaciones. Cada una, 3.400 ptas.

9.6. Toma de muestras de recursos minerales, 4.950 ptas.

9.7. Informes en accidentes mineros, 7.000 ptas., por día de inspección

9.8. Tasaciones, mediciones, informes sobre denuncias, daños y perjuicios, 7.000 ptas.

9.9. Cambios de titularidad de permisos y concesiones, cada permiso o concesión, cuando no sea necesaria la inspección previa 700 ptas.

Tarifa 10. Laboratorio de Medio Ambiente.

10.1. Análisis de gases 15.500 ptas.

10.2. Toma de muestras 9.100 ptas.

10.3. Análisis de aguas 9.600 ptas.

Tarifa 11. Inspecciones y comprobaciones de datos en establecimientos e instalaciones comerciales, turísticas y asimilados. Cada una, 4.950 ptas.

Tarifa 12. Laboratorio tecnológico y del curtido.

a) Ensayos de productos químicos, pieles y similares, cada uno 1.640 Ptas.

b) Ensayos de productos terminados (análisis físicos, de resistencia, de frote húmedo, absorción), cada uno 1.760 Ptas.

c) Análisis de baños de procesos de curtición, 2.650 Ptas.

d) Análisis químicos de la piel durante el proceso de curtición, cada uno 1.760 Ptas.

e) Cromatografía, 23.400 Ptas.

f) Homologación de características de la piel, 2.340 Ptas.

g) Cuando la prestación del servicio deba hacerse con desplazamiento del personal al domicilio o instalación del solicitante, se devengarán además, las dietas y gastos de locomoción aplicables con carácter general en la Administración Regional.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Tarifas

Serán las siguientes:

1) Por tramitación y resolución de expedientes, 142 Ptas.

2) Por expedición de certificados, 142 Ptas.

3) a. Por compulsa de documentos 63 Ptas.

b. Por bastanteo de poderes, 640 Ptas.

4) Por copia y reproducción de documentos, 33,50 Ptas/folio.

TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Tarifa G-1. Entrada y estancia de barcos.

Tarifa tipo: A = 84 ptas. por cada 100 T.R.B. y cada período de 24 horas.

Tarifa G-2. Atraque de barcos.

Tarifa tipo: A = 42 ptas. por m. de eslora y cada período de 24 horas.

Tarifa G-3. Mercancías y pasajeros

Tarifa G-3-1. Mercancías.

Tarifa tipo: A = 26,50 ptas. por T.

Tarifa G-3-2. Pasajeros.

Tarifa tipo: A = 4,20 ptas. por pasajero y viaje.

Tarifa G-4. Pesca.

Tarifa tipo: precio medio del Kg. de pescado en la subasta.

Tarifa G-5. Embarcaciones deportivas y de recreo.

Tarifa G-5-1. Embarcaciones deportivas y de recreo con base en la instalación portuaria.

Tarifa tipo: A = 25,20 ptas. por metro cuadrado y día.

Tarifa G-5-2. Embarcaciones deportivas y de recreo en aguas interiores.

Tarifa tipo: A = 0,63 ptas. por metro lineal de eslora y día.

Tarifa G-5-3. Embarcaciones deportivas y de recreo sin base en la instalación portuaria.

Tarifa tipo: 37 ptas. por metro cuadrado y día.

Tarifa E-1. Grúas.

La cantidad a abonar por el usuario de las grúas ha de constar en un presupuesto que, aceptado por aquél, se formule por la Dirección facultativa, teniendo en cuenta el tiempo de utilización, tonelaje a mover y capacidad de la grúa.

Tarifa E-2. Almacenes, locales y edificios.

Tarifa E-2-1. Almacenes.

Tarifa tipo: A = 3,15 Ptas por metro cuadrado y día.

Tarifa E-2-2. Locales y edificios.

Tarifa tipo: A = 3,15 Ptas por metro cuadrado y día.

Tarifa E-3. Suministros.

Tarifa E-3-1. Suministro de agua.

Tarifa tipo: A = 70 Ptas por metro cúbico.

Tarifa E-3-2. Suministro de energía eléctrica.

Tarifa tipo: A = 15,80 Ptas por Kw/h.

Tarifa E-4. Servicios diversos.

Tarifa E-4-1. Movimiento de embarcaciones.

Tarifa tipo: A = 153 Ptas por m.

Tarifa E-4-2. Permanencia de embarcaciones.

Tarifa tipo A = 79 ptas. por metro cuadrado y día.

Tarifa E-4-3. Depósito de embarcaciones.

Tarifa tipo: A = 5,30 ptas. por metro cuadrado y día.

Tarifa E-4-4. Básculas.

Tarifa tipo: A = 63 ptas. por pesada.

Tarifa E-4-5. Servicios no comprendidos en las anteriores tarifas.

Corresponden a servicios no comprendidos en los anteriormente descritos, que pueden realizarse como consecuencia de una variación de la operatividad de una instalación portuaria y que pueden ser exclusivos de una o varias de éstas.

Las cantidades a abonar se habrán de contener en un presupuesto formulado por la Dirección facultativa y aceptado previamente por el usuario obligado al pago.

Dicha cuantía no podrá ser inferior al coste, por todos los conceptos, del servicio prestado.

Tarifa V-1. Servicios no habituales.

Se exigirá el pago de esta tarifa por la prestación de servicios ocasionales y será establecida, en cada caso, en función del servicio a prestar, previa aceptación del presupuesto por el usuario. Dicho presupuesto será formulado por la Dirección facultativa.

Cuando en caso de urgencia o peligro, tales como incendio, salvamento y análogos se presten servicios sin que proceda la petición o formulación del presupuesto se practicará liquidación por el importe de los gastos ocasionados.

Tarifa de cánones por concesiones y autorizaciones.

La modalidad de la tasa que se contempla en esta tarifa se exigirá con arreglo a las siguientes normas.

1. La ocupación de superficie de dominio público en las zonas portuarias, el derecho de utilización de instalaciones portuarias en circunstancias especiales, la prestación de servicios públicos, así como el ejercicio de actividades comerciales o industriales en la zona portuaria por personas y entidades ajenas a sus organismos gestores serán objeto de concesión administrativa o de autorización sujeta o no a canon, otorgada por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta de aquellos órganos de gestión, previo informe de los organismos competentes en esta materia.

En cuando afecte a zonas de interés militar, informará el Ministerio de Defensa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia y facultades que a las Corporaciones Locales y demás entidades públicas reconozcan las disposiciones por las cuales se rigen.

2. Los consignatarios, agentes suministradores, compradores y exportadores de pescado podrán desarrollar sus actividades en los puertos previa inscripción en el censo de los órganos gestores de los mismos, en las condiciones reglamentariamente determinadas.

3. El canon por utilización de superficie o de instalaciones de los puertos, por prestación de servicios públicos en los mismos y, en su caso, por el ejercicio de actividades comerciales e industriales, será del 5 por 100 del valor imputable al suelo ocupado y del costo de las instalaciones.

En las tasas por servicios prestados en los puertos de la Comunidad Autónoma, la cuota tributaria será la que resulte de multiplicar la tarifa tipo por el producto de los tres coeficientes aplicables y que para cada tarifa están determinados por la Ley 8/1986, de uno de agosto. Si, dentro de cada coeficiente, fuese posible aplicar dos o más índices correctores, se calculará tomando el más bajo.

TASA POR EXPLOTACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Tarifa

La misma se fija en el 4% (cuatro por ciento) del importe de las liquidaciones formuladas conforme a las tarifas, el del canon que deba satisfacerse por los servicios públicos correspondientes o el de la factura que los contratistas presenten al usuario por las operaciones de carga y descarga de mercancías en los puertos, previa deducción en este último caso de las cantidades abonadas por los servicios solicitados al organismo, en virtud de la misma operación.

TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS REALIZADAS MEDIANTE CONTRATO

Tarifa 1: Por el replanteo de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

Tarifa 2: Por la dirección e inspección de las obras:

El tipo de gravamen será el 4 por ciento en las obras contratadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según certificaciones expedidas por el servicio.

Tarifa 3: Por revisiones de precios:

El importe de la tasa será el presupuesto de precios que se formule, que comprenderá:

La cantidad de 2.550 pesetas por expediente de revisión, más 257 ptas. por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación.

El importe de la escala de remuneraciones que figura en el siguiente apartado, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

Los gastos que se produzcan en la revisión según presupuestos que se formulen.

Tarifa 4: Por liquidaciones de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos para la toma de datos de campo y redacción de la liquidación que se formule y que comprenderá:

Las dietas, gastos de recorrido, jornales y materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

El importe de las cantidades que resulten por aplicación de la escala que se expresa a continuación:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Hasta 400.000 ptas.	1.430
De 400.000 a 800.000 ptas.	2,50 por mil
De 800.000 a 4 millones	2,00 por mil
De 4 a 8 millones	1,25 por mil
De 8 a 40 millones	0,50 por mil
De 40 a 80 millones	0,35 por mil
De 80 a 160 millones	0,25 por mil
De 160 a 240 millones	0,20 por mil
De 240 a 320 millones	0,17 por mil
De 320 a 400 millones	0,15 por mil
A partir de 400 millones	0,13 por mil

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS: EMISIÓN DE INFORMES DE CARÁCTER FACULTATIVO

Tarifa

Se exigirá según las bases y tipos que se expresan a continuación:

	Pesetas
A) Por expedición de certificados	530
Por búsqueda de asuntos archivados	257
Por compulsión de documentos técnicos	257
B) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo	2.650
C) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
- Primer día	7.900
- Segundo día y siguientes	5.300

TASA POR LA ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES MECÁNICOS DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS POR CARRETERAS, COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Tarifa

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos que se expresan a continuación:

1. Autorización anual:

Tipo de vehículo:

A) Vehículos de menos de 9 plazas o menos de 1 T.M.

Tipo de gravamen: 1.520 Ptas.

Tipo de vehículo:

B) De 9 a 20 plazas o de 1 a 3 T.M.

Tipo de gravamen: 2.450 Ptas.

Tipo de vehículo:

C) De más de 20 plazas o de más de 3 T.M.

Tipo de gravamen: 3.050 Ptas.

2. Autorización por un solo viaje:

Ámbito regional.

Tipo de gravamen: 295 ptas.

Ámbito superior.

Tipo de gravamen: 620 ptas.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Tarifa

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos que se expresan en las reglas siguientes:

1. La base imponible está constituida por el presupuesto total protegible, excluidos los derechos obvenacionales. En caso de que no se aporten pruebas suficientes para la comprobación del valor de los terrenos, se estimará éste en el quince por ciento del valor de la edificación que han de soportar, en caso de viviendas en suelo urbano, y del ocho por ciento en caso de viviendas emplazadas en el medio rural.

2. Tipos de gravamen:

Viviendas de Protección Oficial 0,07%

3. Si como consecuencia de alteraciones de precios, sustituciones de unidades de obras, o presupuestos adicionales se incrementase el presupuesto total, se girará liquidación o liquidaciones complementarias que procedan, tomando como base el incremento resultante.

4. Si en el momento de presentar la solicitud inicial, el presupuesto no fuere conocido, los promotores efectuarán una declaración a los únicos efectos de practicar la liquidación provisional correspondiente, la cual, posteriormente, será rectificadora, una vez conocido aquél, practicándose al efecto la correspondiente liquidación complementaria y definitiva.

TASA POR LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD

Tarifa

Por cada impreso de cédula de habitabilidad que se solicita se abonarán 325 ptas.

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1. Permisos para edificaciones y obras.

A) Construcciones de atarjeas y pasos sobre cunetas o sobre terraplén para carruajes o ganados, hasta 3 metros de ancho:

	Pesetas
- Por cada permiso	4.650
- Por cada metro más o fracción	1.190

B) Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección.

- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción, 1.410 ptas.

- Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, 56 ptas.

- Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios, 27,50 ptas.

C) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales o en zonas de servidumbre:

- Por cada permiso, 7.000 ptas.

D) Construcciones de muro de cerramiento o cerca hasta 90 cm. de altura:

Por metro lineal:

- Provisionales, 112 ptas.
- Definitivas, 280 ptas.

E) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras o caminos regionales ya sean provisionales o definitivos:

- Por metro lineal, 280 ptas.

F) Explanación de terrenos con destino urbanístico o relleno de solar.

- Por metro cuadrado, 7,40 ptas.

G) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir:

- Sin salida de los técnicos, 5.600 ptas.
- Con salida, 5.600 ptas., más los gastos de dietas y locomoción.

H) Obras de construcción de cisternas y aljibes en terrenos de uso público regional o en las zonas de afección y servidumbre, y donde se recojan aguas fluviales:

- Por metro cuadrado, 184 ptas.

I) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y otras análogas en terrenos de uso público regional:

- Por metro lineal, 460 ptas.

J) Embalses para riego realizados por el procedimiento de terraplén butido:

- Por metro cuadrado ocupado, 41 ptas.

K) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales:

Por metro cuadrado de ocupación, 27,50 ptas.

L) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables:

- Por metro cuadrado, 56 ptas.

M) Marquesina, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc.:

- Por metro cuadrado, 41 ptas.

N) Plantaciones o tala de arbolado:

- Por plantación, 68 ptas./ud.
- Por tala, 280 ptas./ud.
- Por cultivo de temporada, 5,30 ptas./ ud.

O) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas.

- Por metro cuadrado, 27,50 ptas./ud.

En los supuestos A, B, y C, cuando las obras a que se refiere, fueren decorativas u ornamentales se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota correspondiente.

2. Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:

A) Apertura de zanjas en carreteras o caminos regionales, para cruce de los mismos con instalaciones para cañerías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.

- Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho de zanja, 280 ptas.

- Por metro lineal, mayor 70 cm., 700 ptas.

B) Apertura de zanjas en las zonas de servidumbre de carreteras o caminos regionales para la instalación de cañerías con destino a conducción de aguas, gas, energía eléctrica etc.

- Por metro lineal, hasta 70 cm., 56 ptas.

- Por metro lineal, mayor 70 cm., 141 ptas.

C) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:

Por metro lineal:

- En la misma carretera, camino o cuneta, 560 ptas.

- En zona de servidumbre, 335 ptas.

D) Postes, cajas o aparatos que se coloquen junto a las carreteras o caminos regionales destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido:

- Por superficie de 1 metro cuadrado o menor, 3.350 Ptas.

- Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción.

- Por metro lineal de cable tendido, 112 Ptas.

E) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto.

F) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras:

- Por metro cúbico o fracción, 44 Ptas.

3. Permisos para ocupación de paseos o aceras de vías regionales, o sus zonas de urbanización:

A) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:

- Por la concesión de permiso:

Fijos, 46.300 ptas.

Provisionales, 9.300 ptas.

B) Instalación de anuncios que no sean publicidad en las zonas de servidumbre de las carreteras o caminos regionales:

- Por metro cuadrado de superficie de anuncio, 11.200 pesetas.

C) Reserva especial de vehículo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que estén directamente relacionados con dichos servicios:

- Por cada trimestre, 4.650 pesetas.

D) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo, en terrenos de uso público regional:

- Por cada permiso, 2.380 ptas.

E) Instalaciones de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio:

- Por cada permiso, 4.650 ptas.

4. Servicios y servidumbre establecidos:

A) Por ocupación de los accesos, cunetas y zonas de urbanización, dominio público, servidumbre, afección, con establecimientos de gasolina y venta de lubricantes junto a vías regionales:

- Por cada metro lineal y año, 280 ptas.

B) Por la permanencia de atarjeas y pasos sobre cunetas y sobre terraplén para carruajes:

- Hasta 3 metros de ancho 2.180 ptas./año.

- Cada metro más o fracción 550 ptas./año.

C) Ocupación del subsuelo con cañerías para conducción de agua, gas, electricidad o teléfono:

En sentido paralelo al eje de la carretera:

- Cuando la tubería de protección es de $\varnothing$ 20 cm. 20 ptas./ml.

- Cada 5 cm. de incremento del diámetro 12,60 ptas./ml.

- En sentido transversal al eje de la carretera cuando la tubería de protección es de $\varnothing$ 20 cm. 69 ptas./ml.

- Cada 5 cm. de incremento de la tubería 20 ptas./ml.

D) Tendido de cable eléctrico o aéreo sobre carreteras:

- Por cada metro lineal, 27,50 ptas.

E) Ocupación, en precario o con concesión condicional de los paseos y aceras de vías provinciales o de sus zonas de urbanización, para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o paradas fijas de vehículos:

- Por cada metro cuadrado de superficie 2.250 ptas./al trimestre.

F) Ocupación con postes, cajas o aparatos que se coloquen junto a carreteras o caminos provinciales o sus zonas de urbanización, destinados a tendido aéreo de conducción de energía eléctrica y otros servicios:

- Por metro cuadrado o fracción 97 ptas./anual.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes Tarifas:

Pesetas

I. AGUAS

I.1. Aguas para morteros y hormigones.

Determinación de:

pH	680
Cloruros	1.070
Sulfatos	1.340
Materia orgánica	1.010
Sólidos disueltos	1.310
Hidratos carbono	770
Sulfuros	1.610
Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	8.600
Resistividad eléctrica (temperatura)	2.010

I.2. Aguas potables.

Determinaciones de:

pH	680
Residuo fijo	670
Grado hidrotimétrico (total)	1.030
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.030
Cloruros	1.070
Sulfatos	1.340
Materia orgánica	1.010
Sulfuros	1.610
Manganeso	940
Amoníaco	1.030
Sólidos en suspensión	700
Nitratos	1.200
Nitritos (cuantitativo)	1.370
Análisis químico de aguas potables, comprendiendo: pH, residuo fijo, grado hidrotimétrico (total y permanente), cloruros, sulfatos, materia orgánica, amoníaco, nitritos, sólidos en suspensión	15.100

I.3. Aguas para usos industriales.

Determinaciones de:

Sulfatos	1.340
Cloruros	1.070
Calcio	1.300
Magnesio	1.470
Grado hidrotimétrico (total)	1.030
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.030
Análisis químico de aguas para usos industriales, comprendiendo: sulfatos, cloruros, calcio, magnesio y grado hidrotimétrico (total y permanente)	7.300
Conductibilidad eléctrica	680

I.4. Determinaciones aisladas:

pH	680
Cloruros	1.070
Sulfatos	1.610
Materia orgánica	1.010
Residuo fijo	670

	Pesetas.		Pesetas.
Residuo total	1.340	Recuentos componentes mineralógicos	17.500
Alcalinidad	505	Calor de disolución	2.010
Manganeso	940	Calor de hidratación (una edad)	3.500
Sólidos en suspensión	700	Calor de hidratación (dos edades)	5.500
Amoniaco	1.030	Cálculo s/Boguel	1.160
Nitratos	1.200	Resistencia a sulfatos s/Boguel	3.150
Nitritos	1.370	Superficie específica de un cemento (permeabilímetro Blaine)	3.700
Grado hidrotimétrico (total)	1.030	Tarado de un permeabilímetro	7.400
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.030	Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días)	16.300
Sílice	1.340	Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, autoclave y resistencia a tres, siete y veintiocho días)	2.390
Aluminio	1.340	Fraguado	2.010
Hierro	1.200	Peso específico real	1.340
Calcio	1.300	Finura de molido	870
Magnesio	1.350	Autoclave	3.600
Sodio	1.200	Fabricación, conservación y rotura de flexotracción y compresión del mortero normal (por edad, de seis probetas)	5.400
Potasio	1.200	Fraguado con retardador (tres horas), por hora	570
Aluminio	1.200	Densidad del conjunto	740
Cobre	1.200	Exudación de pastas de cemento	2.500
Cromo	1.200	Estabilidad de volumen	1.340
		Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	1.340
II. CONGLOMERANTES			
II.1. Cementos.			
Determinaciones de:			
Humedad	670	II.2. Yesos.	
Pérdida al fuego	570	Determinación de:	
Residuo insoluble	870	Agua combinada	2.010
Anhídrido sulfúrico	1.340	Dióxido de carbono	1.340
Óxido férrico	1.340	Sílice y residuo insoluble	2.010
Sílice	1.130	Cal	1.580
Alúmina	1.480	Anhídrido sulfúrico	1.340
Cal	1.580	Cloruros	1.070
Magnesia	1.440	Óxido de aluminio	1.470
Análisis químico corriente de un cemento portland o natural (sin determinar álcalis ni calibre)	10.500	Óxido de hierro	1.340
Determinaciones de:		Óxido de magnesio	1.440
Óxido ferroso	1.340	Análisis químico completo de un yeso	13.600
Sulfuros	1.620	Ensayo mecánico completo de un yeso	4.000
Óxido mangánico	1.340	Finura de molido	1.470
Análisis químico corriente de cemento siderúrgico, alto horno	14.800	Pasta de consistencia normal	950
Determinaciones de: Cal libre	1.380	Fraguado	1.880
Magnesia libre	4.150	Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas prismáticas de 4 por 4 por 16 cm.	8.100
Álcalis (por fotometría de llama)	3.350		
Cada elemento más	1.340	II.3 Cales.	
Óxido manganeso	1.340	Determinación de:	
Azufre total	1.620	Sílice y residuo insoluble	2.020
Sulfuros	1.620	Óxido de aluminio	1.470
Materia orgánica, soluble, cloroformo	980	Óxido de hierro	1.340
Agua total y CO (pérdida al fuego)	1.340	Cal	1.590
Dióxido de titanio	1.700	Magnesio	2.310
Índice puzolánico (un día)	2.500	Pérdida al fuego	570
Índice puzolánico (ocho días)	3.900	Dióxido de carbono	1.340
Índice puzolánico (catorce días)	5.900	Humedad	670
Índice puzolánico (veintiocho días)	10.000	Azufre total	1.620
Estudio petrográfico de un cemento	8.400	Análisis químico completo	13.500
Estudio petrográfico de un clíncker	8.400		

III. MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE CONGLOMERANTES

Determinación de:

Sílice y residuo insoluble	2.020
Óxido de aluminio	1.480
Óxido férrico	1.340
Cal	1.590
Magnesia	1.450
Pérdida al fuego	570
Anhídrido sulfúrico	1.340
Humedad	670
Dióxido de carbono	1.340
Azufre total	1.620
Dióxido de titanio	1.710
Álcalis por fotometría	3.350
Agua combinada	2.020
Óxido manganeso	1.340
Óxido ferroso	1.340
Agua y dióxido de carbono	1.340
Análisis químico de una caliza	10.500
Análisis químico de una arcilla	12.200
Análisis químico de una marga	12.200

IV. ÁRIDOS

IV.1. Áridos para la fabricación de morteros y hormigones.

Determinación de:

pH	680
Contenido en finos (lavado)	1.340
Materia orgánica	810
Anhídrido sulfúrico	1.690
Cloruros	870
Carbón o lignito (floración)	1.040
Reacción álcali-agregado	3.800
Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución de sulfato sódico o sulfato magnésico)	7.000
Lavado de arenas. Por kilogramo	100
Lavado de gravas. Por kilogramo	31,5
Desecación de 100 kilogramos de zahorra o arena	2.360
Desecación de 100 kilogramos de grava	1.020
Análisis granulométrico en seco	2.700
Análisis granulométrico con lavado	3.050
Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños	1.680
Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula: $\text{precio} = 330 \times P \times N/100$.	
Composición de dos áridos	1.620
Para más de dos áridos se considerará la fórmula: $\text{Precio} = 360 \times N$ (a efectos de composición, el cemento es un árido más).	
Peso específico real del árido fino	2.700
Peso específico real del árido grueso	3.050
Peso específico neto o relativo del árido fino	2.700
Peso específico neto o relativo del árido grueso	1.690
Peso específico aparente o elemental del árido fino	2.700
Peso específico aparente o elemental del árido grueso	1.680

Pesetas.

Peso específico conjunto de una arena o una grava	740
Porosidad real o absoluta	3.600
Porosidad aparente	2.750
Oquedad de la arena	2.850
Oquedad de la grava	2.020
Humedad natural	1.020
Curva de entumecimiento de arenas	4.050
Coeficiente de forma de una grava (por muestra)	10.400
Porcentaje de partículas blandas	7.400
Contenido de terrones de arcilla	3.350

IV.2. Áridos para capas de firmes.

Densidad relativa en aceite de parafina	4.600
Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina de Los Ángeles	6.900
Determinación de la densidad aparente de los áridos	1.280
Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina Deval	8.600
Determinación de la friabilidad de los áridos	4.250
Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado	22.500
Determinación del índice de lajas y aguas de los áridos	3.850
Densidad relativa y absorción (árido grueso)	2.130
Densidad relativa y absorción (árido fino) ..	3.400
Humedad natural	1.020
Análisis granulométrico en seco	2.700
Análisis granulométrico en húmedo	3.050
Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE en los áridos	1.710
Determinación de materia orgánica	810
Determinación cuantitativa de sulfatos	1.690
Reactividad álcali-agregado	3.800
Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico	7.000
Equivalente de arena	1.280

V. MORTEROS, HORMIGÓN Y ESTABILIZANTES CON CEMENTO

V.I. Morteros.

Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin ensayo cemento)	5.400
Dosificación aproximada de un mortero fraguado (conocido cemento)	7.400
Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas	1.340
Determinación de anhídrido sulfúrico total ..	2.900
Expansión del mortero fresco	1.760
Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y compresión	5.400
Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero. Por una serie de seis probetas o menos	3.350

	Pesetas.		Pesetas.
Absorción de agua	2.430	Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño) de probetas de 15 centímetros de diámetro y 30 centímetros	1.280
Desgaste en pista de dos probetas	6.300	Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica	1.020
Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	15.000	Rotura a flexión de una probeta prismática	2.020
Por cada ciclo más	770	Ensayo de arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra)	34.900
Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	6.600	Determinación del peso específico aparente	1.690
Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más	1.340	Determinación de la absorción de agua	1.690
		Determinación de la porosidad aparente	2.750
		Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	14.900
		Por cada ciclo más	770
		Preparación de probetas, preparación de pinturas y aplicación de las mismas para ensayos posteriores de permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta	1.340
		Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	6.600
		Por cada kilogramo/centímetro cuadrado más	1.160
		Ensayo de absorción por capilaridad midiendo las diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas	2.020
V.2. Hormigones.		V.3. Estabilizaciones.	
Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento)	5.400	Fabricación y conservación en condiciones normales de series de seis probetas, o menos, de mezclas de suelo-cemento	4.250
Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (conocido cemento)	7.400	Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más centímetros de diámetro de un material estabilizado	1.050
Determinación del agua del amasado	5.050	Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado	590
Determinación del anhídrido sulfúrico total	2.900	Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día	210
Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de pruebas	4.750	Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	12.100
Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determinaciones)	1.340	Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido cemento	12.100
Determinaciones de aire ocluido (tres determinaciones)	1.340	Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	3.700
Exudación de agua del hormigón	2.700	Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con maza	6.100
Fabricación y conservación al aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de las mismas	5.150	Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante	4.050
Conservación en cámara regulada a 5º C para una serie de seis probetas o menos cúbicas o cilíndricas. Por día	690	Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 centímetros de diámetro	1.020
Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño) de una serie de seis probetas, o menos, de 15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de altura	10.300		
Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño), de una serie de seis probetas, o menos de 15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de altura	12.000		
Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión de una serie de seis probetas, o menos cúbicas, de 15 ó 20 centímetros de arista y cilíndricas de 15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de altura	10.300		
Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 centímetros o 20 centímetros de arista y cilíndricas de 15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de altura	12.000		
Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas	12.800		
Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación)	670		
Refrentado de una probeta defectuosa, con mortero	1.130	VI. SUELOS	
Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre	425	VI.1. Identificación.	
Diagrama cargas deformaciones o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta)	6.800	Apertura y descripción de muestras inalteradas	210
		Límites de Atterberg	2.130
		Límites de Atterberg-Método simplificado ..	1.620
		Resultado de «No Plasticidad»	1.060

	Pesetas.		Pesetas.
Límite de retracción	1.680	Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas) ..	18.000
Análisis de granulométrico por tamizado	252	Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo presión intersticial (muestra inalterada tres probetas)	20.200
Material que pasa por el tamiz 200	1.280	Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas) ..	24.800
Análisis granulométrico por sedimentación ..	4.500	Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial	1.110
Determinación de:		Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas o remoldeadas	5.150
Humedad natural	335	Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas	10.300
Densidad aparente	850	Corte directo de suelos en aparato de Casa-grande, muestra inalterada (ensayo rápido de tres probetas)	8.600
Peso específico	1.280	Incremento para determinación de resistencia residual	1.710
Equivalente de arena	1.680	Corte directo de suelos en aparato de Casa-grande, consolidado sin drenaje, tres probetas	13.400
VI.2. Análisis químico de suelos		Corte directo de suelos en aparato de Casa-grande, consolidado con drenaje, tres probetas	18.000
Determinación de:		Corte directo de gravas en aparato de Casa-grande de 0,30 por 0,30 metros	12.800
Sulfatos en suelos	2.130	C.B.R. (sin incluir ensayo de compactación), un punto	5.600
Carbonatos en suelos	1.280	Incremento por punto en ensayo C.B.R.	3.350
Sales solubles en suelos	1.490	VI.7. Permeabilidad.	
Materia orgánica en suelos	1.490	Permeabilidad bajo carga constante	5.400
pH	680	Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada)	6.700
VI.3. Compactación		Permeabilidad radial	12.100
Proctor normal	3.850	Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (diámetro, 4")	9.000
Proctor modificado	4.700	VI.8. Ensayos auxiliares.	
Harvard miniatura	3.100	Ensayo de calcinación	950
Densidad máxima de una arena	2.560	Extracción de 10 gramos de arcilla para identificación	1.680
Densidad mínima de una arena	850	Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	1.680
VI.4. Deformidad		VII. MINERALES Y ROCAS	
Edómetro de 45 milímetros. Carga diaria, muestra inalterada	11.100	VII.1. Identificación y composición.	
Edómetro de 70 milímetros. Carga diaria, muestra inalterada	12.000	Descripción visual de muestras	850
Incremento sobre las anteriores tarifas por preparación de muestras remoldeada a humedad y densidad fija para el ensayo edométrico ..	850	Estudio petrográfico	4.750
Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga	1.710	Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elemento)	3.350
Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce normales	850	Identificación rotgenográfica de sustancias cristalinas por cada cuadro muestras o menos ..	24.400
VI.5. Cambios volumétricos.		Absorción de agua	1.680
Volumen de sedimentación	1.060	Peso específico real	3.000
Hinchamiento libre en muestra inalterada o remoldeada	4.500	Peso específico neto o relativo	1.680
Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada	4.700	Peso específico aparente o elemental	1.680
Presión máxima de hinchamiento con curva de descarga	4.500	Porosidad absoluta	3.550
Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga	900	Porosidad relativa	2.750
Hinchamiento Lambe	4.500	Pérdida de peso en agua	2.700
VI.6. Resistencia.			
Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra inalterada	1.710		
Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple	420		
Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas) ..	13.400		

	Pesetas.		Pesetas.
Heladicidad (25 ciclos)	15.000	Determinación en aceros de resistencia menos de 50 kilogramos por milímetro cuadrado:	
Por cada ciclo más	770	Módulo de elasticidad	2.020
Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	5.400	Límite elástico aparente	670
Desgaste en pista por las tres caras de un tri-dro, dos probetas	10.100	Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones	2.020
		Diagramas cargas-deformaciones	2.020
		Carga máxima	950
		Alargamiento en rotura	1.210
		Determinaciones en aceros de resistencia entre 50 y 100 kilogramos por milímetro cuadrado:	
		Módulo de elasticidad	3.050
		Límite elástico aparente	1.010
		Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones	3.050
		Diagrama cargas-deformaciones	3.050
		Carga máxima	1.420
		Alargamiento en rotura	1.820
		Determinaciones en aceros de resistencia superior a 100 kilogramos por milímetro cuadrado:	
		Módulo de elasticidad	4.050
		Límite elástico aparente	1.340
		Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones	4.050
		Diagrama cargas-deformaciones	4.050
		Carga máxima	1.880
		Alargamiento en rotura	2.420
		Descripción de un cable de pretensado	950
		Descripción de un cable de teleférico y otro similar	9.500
		Rotura a tracción de cables de pretensado	2.020
		Rotura a tracción de cables de teleféricos o similares (incluyendo el emboquillado)	5.400
		Rotura a tracción de una cadena	4.050
		Plegado alternativo	1.020
		Ensayo de doblado hasta ramas paralelas	1.340
		Torsión de alambres	1.010
		Relajación a 120 horas	35.000
		Relajación a 1.000 horas	117.200
		Determinación de la dureza Brinell (incluida la mecanización)	5.050
		Determinación de la dureza Rockwel (incluida mecanización)	5.050
		Ensayo de una probeta a flexión por choque (incluida la mecanización)	2.850
		Resistencia de una probeta a distinta temperatura del ambiente	5.050
		Aplastamiento de tubos de acero	3.350
		IX. PRODUCTOS CERÁMICOS REFRACTARIOS, VIDRIOS Y AISLANTES	
		IX.1. Productos cerámicos.	
		Determinación de:	
		Sílice	1.340
		Alúmina	1.470
		Magnesia	2.120
		Cal	2.590
		Anhidrido sulfúrico	1.680
		Pérdida al fuego	570

Heladicidad (25 ciclos)

Por cada ciclo más

Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas

Desgaste en pista por las tres caras de un tri-dro, dos probetas

VII.2 Resistencia.

Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido previa desecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Módulo de deformación en tracción (método brasileño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Tracción simple. Ensayo brasileño, sin incluir tallado ni refrentado o pulido

Corte directo con muestra hasta 15 centímetros de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido

VIII. METALES Y ALEACIONES

Análisis de una fundición, hierro o acero, determinando carbono, azufre, fósforo, silicio y manganeso

Una determinación aislada de los elementos anteriores

Una determinación de un elemento distinto de los anteriores

Análisis químico de un latón o bronce determinando estaño, cobre, cinc, plomo y antimonio

Una determinación aislada de los elementos anteriores

Una determinación aislada de un elemento especial

Una determinación aislada de un elemento especial en aleaciones ligeras y conductores metálicos

Impresión Bauman

Una radiografía

Ensayo metalográfico (por varilla)

Estudio metalográfico para determinar propiedades físico-químicas del alambre de pretensado y su estructura

Mecanizado de una probeta prismática para tracción

Determinación de la sección por calibración

Determinación de la sección por balanza hidrostática

	Pesetas.		Pesetas.
Álcalis (por un elemento)	2.700	Penetración a 25° C (100 gramos, 5 seg.) ...	1.710
Álcalis (cada elemento más)	1.340	Punto de reblandecimiento, anillo y bola ...	2.130
Análisis químico completo (con un elemento alcalino)	12.600	Ductibilidad a 25° C	2.560
Análisis químico completo (con dos elementos alcalinos)	13.800	Punto de inflamación Cleveland	2.130
Determinación de:		Pérdida por calentamiento	2.360
Humedad natural	1.020	Betún soluble en sulfuro de carbono	4.250
Absorción de agua	1.020	Solubilidad en disolventes orgánicos	4.250
Peso específico aparente	1.690	Contenido en asfaltenos	4.250
Porosidad aparente	2.750	Contenido en parafinas	8.600
Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	14.900	Punto de fragilidad Fraas	6.400
Cada ciclo más	870	Pérdida por calentamiento en película fina ..	2.360
Resistencia a compresión de una probeta de ladrillo (incluyendo la preparación según UNE 7.059)	2.700	Contenido de cenizas	2.020
Resistencia de losetas al choque	1.340	Determinación del índice de penetración	3.850
Desgaste en pista, dos probetas	6.300	Cálculo del índice de penetración	850
Permeabilidad a 1 kilogramo por centímetro cuadrado	6.600	Índice de acidez	3.400
Cada kilogramo por centímetro cuadrado más	1.340	Viscosidad cinemática	6.900
		Viscosidad absoluta	6.900
IX.2. Refractarios.			
Determinación de:		X.2. Betunes fluidificados	
Humedad	670	Viscosidad Saybolt	3.000
Pérdida al fuego	570	Destilación	6.400
Sílice	1.340	Equivalente heptano-xileno	5.150
Óxido férrico	1.340	Punto de inflamación Tabliabue	2.020
Alúmina	1.480	Contenido de agua	2.020
Cal	2.590	Son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación.	
Magnesia	2.100	X.3. Emulsiones asfálticas	
Álcalis (por elemento)	2.700	Contenido de agua	2.000
Álcalis (por dos elementos)	4.050	Destilación	5.150
Análisis químico (con un álcalis)	12.800	Sedimentación	2.360
Análisis químico completo (con dos álcalis)	14.200	Estabilidad (método del cloruro cálcico)	3.400
IX.3. Vidrios.			
Determinación de:		Tamizado	2.130
Alcalinidad	4.750	Miscibilidad con agua	2.130
Fluor (cuantitativo)	2.020	Mezcla con cemento	2.130
Titanio	1.710	Envuelta con áridos	1.260
Antimonio	1.340	Heladicidad	2.020
Plomo	1.340	Residuo por evaporación	2.020
Azufre total	1.620	Determinación del pH	3.000
Sílice	1.340	Resistencia al desplazamiento por el agua ..	2.130
Óxido de bario	1.340	Cargas de las partículas	1.260
Óxido de hierro	1.340	Ensayos sobre el residuo de destilación:	
Alúmina	1.470	Son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación.	
Cal	2.590	X.4. Alquitrans para carreteras.	
Magnesia	2.120	Viscosidad Engler	3.000
Anhídrido sulfúrico	1.690	Viscosidad BRTA (STV)	295
Anhídrido bórico	1.340	Consistencia por medio del flotador	2.130
Óxidos de sodio y potasio	4.050	Temperatura de equiviscosidad	5.900
X. AGLOMERADOS BITUMINOSOS			
X.1. Betunes asfálticos			
Densidad relativa	2.560	Destilación	6.400
Contenido de agua	2.020	Fenoles	1.710
Viscosidad Saybolt	5.800	Naftalinas	1.710
		Carbono libre insoluble en tolueno	4.250
		Índice de sulfonación	8.600
		Índice de espuma	2.250

XI. FILLER

Superficie específica	2.560
Granulometría por tamizado	1.710
Granulometría por sedimentación	5.600
Densidad aparente en tolueno	2.130
Densidad relativa	2.350
Densidad aparente	1.270
Coeficiente de emulsibilidad	3.850
Coeficiente de actividad hidrofílica	3.000
Huecos compactados en seco	3.850
Preparación de mezclas filler-betún	850

XII. MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS

Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall	12.000
Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	3.000
Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas)	1.710
Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas)	1.710
Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres probetas)	2.560
Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	5.900
Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	2.130
Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	1.490
Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	2.130
Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión	5.900
Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	3.400
Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	1.710
Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas)	1.710
Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	10.600
Entumecimiento de mezclas bituminosas	4.250
Contenido de ligante de mezclas bituminosas	5.150
Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa	3.400
Equivalente centrífugo de keroseno	5.900
Permeabilidad Paving Meter de laboratorio	2.130
Estudio de la dosificación de ligantes para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field	6.400
Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	6.400
Estudio del comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión	6.400
Fabricación de probetas de ensayo en pista con inmersión	4.250
Densidad relativa de probeta de ensayo en pista con inmersión	1.710

Pesetas.

Ensayo en pistas con inmersión de probetas	4.250
Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	17.100
Ensayo de indentación	6.400
Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL	7.900
Fabricación de probetas con la máquina PEL	5.900
Densidad relativa de probetas PEL	1.910
Ensayo de formación plástica con la máquina PEL	4.250

XIII. MATERIAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN

XIII.1. Fieitros

Fieitros orgánicos saturados de alquitrán de hulla para la impermeabilización:

Pesetas

Naturaleza de fieitro base	870
Naturaleza del saturante	870
Características del fieitro saturado	1.020
Acabado de la superficie	870
Propiedades físicas del fieitro saturado:	
Anchura del rollo en centímetros	1.020
Superficie del rollo en metros cuadrados	1.340
Peso del fieitro saturado, excluidas las envolturas y embalajes en kilogramos /10 metros cuadrados	1.340
Contenido en agua en porcentaje del peso neto	1.750
Resistencia a la tracción a 25° C:	
A) En la dirección de las vetas kilogramo por centímetro cuadrado	2.360
B) En la dirección normal a las vetas kilogramo por centímetro cuadrado	2.360
Plegabilidad a 25° C	1.690
Peso del saturante en kilogramos por metro cuadrado	2.700
Cenizas	1.740
Defectos	870
Adherencia al rollo	1.340

Fieitros orgánicos saturados de betún asfáltico (se realizan los mismos que el anterior).

Fieitros de amianto saturados de betún asfáltico (se realizan los mismos ensayos que para los fieitros orgánicos saturados de betún asfáltico).

XIII.2. Imprimaciones.

Creosota para uso como capa de imprimación en las impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:

Contenido de agua	1.740
Consistencia a 5° C	2.700
Densidad relativa a 38/15, 5° C	2.360
Materia insoluble en benzol	3.350
Ensayo de destilación:	
Total destilado hasta 210° C	5.400
Total destilado hasta 235° C	5.400
Total destilado hasta 305° C	5.400
Residuo de Cok	5.400

Imprimadores para uso en la impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:

Viscosidad Furol a 25° C	2.360
Ensayo de destilación:	
Total destilado hasta 225° C	5.050
Total destilado hasta 360° C	5.050
Residuos de destilación:	
Penetración a 25° C	1.340
Solubilidad en sulfuro de carbono	3.350

Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.

XIII.3. Asfaltos y betunes asfálticos para la impermeabilización in situ de cubiertas.

Punto de reblandecimiento	1.690
Punto de inflamación	1.690
Penetración en décimas de mm.: A 0° C (200 g. 60 se.)	1.340
A 25° C (100 g. 5 se.)	1.340
A 46° C (50 g. 5 se.)	1.340
Ductibilidad a 25° C centímetro	2.020
Pérdida por calentamiento	2.050
Penetración del residuo de la pérdida por calentamiento	1.340
Betún soluble en sulfuro de carbono	3.350
Solubilidad en disolventes orgánicos	3.350
Cenizas	1.740

Partículas gruesas retenidas en el tamiz 0,080 (UNE 7.050), referidas a la materia insoluble de carbono:

Índice de penetración	2.360
Determinación	3.050
Cálculo	670

XIII.4. Emulsiones asfálticas para la construcción in situ de recubrimiento protectores de cubiertas.

Uniformidad	1.020
Comportamiento durante su aplicación:	
Aplicación por pulverización	2.700
Aplicación a brocha	1.690
Composición:	
Peso en kilogramos/litro	1.340
Residuo de destilación	5.050
Contenido en agua	1.740
Cenizas, referidas a la materia no volátil ...	2.050
Materia orgánica no volátil	2.360
Componentes inorgánicos	2.360
Requisitos de comportamiento:	
Inflamabilidad	1.690
Endurecimiento	1.460
Ensayo de calentamiento a 100° C	2.050
Flexibilidad a 0° C	2.020
Ensayo a la llama directa	2.360

XIII.5. Láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie lisa, en rollos, para impermeabilización de cubiertas.

Propiedades físicas del material acabado:	
Naturaleza de fieltro base	1.020
Anchura del rollo	1.020
Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimientos	870

Superficie del rollo	1.340
Características del fieltro saturado	1.020
Plegabilidad a 25° C	1.690
Acabado de la superficie	1.020
Comportamiento a 80° C durante dos horas	1.740
Peso metro neto, por rollo, del material necesario para cubrir 10 metros cuadrados del área en kilogramos	1.340
Peso de 10 metros cuadrados de material, en kilogramos	1.340
Peso del fieltro seco por 10 metros cuadrados de área, en kilogramos	1.340
Peso del saturante, soluble, en sulfuro de carbono por 10 metros cuadrados de área en kilogramos	2.090
Peso por 10 metros cuadrados de área de la capa de recubrimiento asfáltico aplicada a la cara externa del fieltro saturado, en kilogramos	3.350
Peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) referido al peso total del material mineral, en porcentaje	1.690
Defectos	1.160
Plegabilidad	1.690
Adherencia	1.690

XIII.6. Láminas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mineralizada, en rollos, para la impermeabilización de cubiertas.

Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de superficie lisa, excepto el peso de la materia mineral, que en este caso será:

Peso por 10 metros cuadrados de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 3,2 (UNE 7.050) y es retenido por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) en kilogramos	1.690
Porcentaje en peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050), referido a la suma de los pesos del betún que forma parte de las capas de recubrimiento aplicadas a ambas caras del fieltro saturado y de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050)	1.690

XIII.7. Láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie parcialmente mineralizada, en rollos, para las impermeabilizaciones.

Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie mineralizada.

XIII.8. Láminas asfálticas prefabricadas, con soportes de distinta naturaleza para, la impermeabilización de cubiertas.

Ensayos de muestra original:	
Aspectos:	1.160
Acabado de la superficie de lámina	870
Dimensiones del rollo	1.340

	Pesetas		Pesetas
Peso por unidad de área de lámina	1.340	Peso por 10 metros cuadrados, de área de la	
Espesor de la lámina	1.020	materia mineral que pasa por el tamiz 3,32	
Uniformidad de las capas del mastic	1.020	(UNE 7.050) y es retenida por el tamiz 0,16	
Plegabilidad a distintas temperaturas	2.120	(UNE 7.050)	1.690
Resistencia a tracción de la lámina	3.350	Tanto por ciento en peso de la materia mine-	
Resistencia a tracción de probetas solapadas	3.350	ral que pasa por el tamiz 0,17 (UNE 7.050)	1.690
Comportamiento frente al calor a 80° C (dos		Tanto por ciento en peso de la materia mine-	
horas)	1.740	ral total referido al peso de la placa	1.340
Envejecimiento artificial (doscientas horas, 6		Defectos	1.170
o menos probetas)	11.700	Adherencia	1.690
Composición por unidad de área: Mastic as-			
fáltico	3.350	XIV. MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS	
Soporte	1.340		
Materia mineral de protección	2.120	XIV.1. Compuestos bituminosos plásticos de aplicación	
Características del material bituminoso:		en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de	
Punto de reblandecimiento	1.690	hormigón	
Penetración a:		Penetración:	
0° C (200 g. 60 seg.)	1.340	A 0° C (200 g. 60 seg.)	1.340
25° C (100 g. 5 seg.)	1.340	A 25° C (150 g. 5 seg.)	1.340
Índice de penetración	3.050	Adherencia	2.400
Ductibilidad a 25° C	2.020	Fluencia	1.740
Pérdida por calentamiento	2.050		
Penetración del residuo a 25° C, tanto por cien-		XIV.2. Materiales de tipo elástico para el revestimiento	
to de la penetración original	1.690	en caliente, en el sellado de juntas en los pavimentos de	
Solubilidad en sulfuro de carbono	3.350	hormigón.	
Cenizas	1.740	Temperatura del vertido	2.360
Filler mineral insoluble de benzol que pasa por		Penetración	1.340
el tamiz 0,008 (UNE 7.050)	1.690	Adherencia	10.200
Naturaleza y características del soporte:		Fluencia	1.740
Aspecto	1.170	Temperatura de seguridad	6.400
Espesor	1.020		
Resistencia a tracción	3.350	XIV.3. Masillas antikeroseño de aplicación en caliente.	
Ensayos sobre muestra envejecida:		Penetración sumergida	6.700
Plegabilidad a distintas temperaturas	1.690	Penetración sin sumergir	1.340
Resistencia a tracción	3.350	Solubilidad	2.020
		Fluencia	1.740
XIII.9. Placas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mi-		Adherencia a bloques de mortero sin sumer-	
neralizada, para cubiertas.		gir	10.200
Naturaleza de fieltro base	1.020	Adherencia a bloques de mortero con inmer-	
Naturaleza del saturante de los fieltros y de las		sión	16.900
capas de recubrimiento	1.020		
Características de los fieltros saturados	1.020	XV. PINTURAS	
Acabado de las superficies	870		
Propiedades físicas del material acabado:		XV.1. Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas.	
Comportamiento al ser calentadas a 80° C du-			Pesetas
rante dos horas	1.740	Ensayos en la pintura líquida:	
Peso medio neto por 10 metros cuadrados de		Contenido en agua	1.740
área	1.340	Consistencia Krebs Stormer	2.020
Peso por 10 metros cuadrados de la parte vis-		Tiempo de secado	2.020
ta de la placa, kilogramo	1.340	Color (visual)	870
Peso del fieltro seco por 10 metros cuadrados		Conservación de envase	1.170
de área	1.340	Estabilidad:	
Peso del soporte del fieltro soluble en S2 C por		En envase lleno	1.340
10 metros cuadrados de área	3.350	A dilución	2.020
Peso por 10 metros cuadrados de área de la		Propiedad de aplicación:	
capa de recubrimiento aplicada a la capa ex-		A brocha	1.690
terna del fieltro saturado, kilogramo	3.350	Resistencia al sangrado	2.360

	Pesetas		Pesetas
Ensayos en la película seca de pintura:		Poder cubriente de la película seca	3.350
Reflectancia luminosa aparente	2.020	Reflectancia luminosa aparente	2.020
Poder cubriente	3.350	Brillo especular	2.020
Flexibilidad	2.020	Ensayo de niebla salina (veinticuatro hora, cuatro probetas o menos)	1.460
Resistencia al desgaste	2.700	Resistencia a los álcalis	1.740
Resistencia a la inmersión en agua	1.460	Color (coordenadas tricromáticas)	3.350
Resistencia al envejecimiento y resistencia a la acción de la luz (doscientas horas, seis o menos probetas)	11.700	Resistencia al impacto	2.020
Esferas de vidrio:		Resistencia al rayado	2.020
Determinación del porcentaje de esferas de vidrio imperfectas	6.700	Resistencia al desgaste	2.700
Análisis granulométrico	2.020	Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena	2.020
Resistencia:		Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):	
Al agua	2.050	Partículas gruesas	2.700
A los ácidos	2.050	Índice de flotación de pigmentos de aluminio	3.350
A la solución de cloruro cálcico	2.340	Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta	3.350
		Materia no volátil a 105-110° C	1.740
		Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta	2.020
XV.2 Pinturas en general			
Ensayos físicos en la pintura líquida:		XV.3. Barnices para pinturas de purpurina	
Condiciones de aplicación:		Propiedades de aplicación	2.360
A brocha	1.690	Aspectos de barnices	870
A la pistola	2.700	Color sistema Garnet	1.340
Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme	2.020	Índice de acidez en barnices	2.700
Separación y determinación de los principales componentes:			
Volátiles	1.740	XVI. LUBRICANTES	
Pigmento	3.350	Índice de acidez	2.700
Determinación de partículas gruesas	2.700	Índice de saponificación	3.350
Densidad relativa	2.020	Punto de inflamación	1.690
Tiempo de secado	2.020	Viscosidad Engler	2.020
Consistencia Krebs Stormer	2.020	Densidad relativa	2.020
Viscosidad Copa Ford	2.020	Azufre corrosivo	2.700
Estabilidad (en estufa a 80° C)	2.950		
Finura de molido	1.690	XVII. SUSTANCIAS GRASAS	
Absorción	1.690	Densidad relativa	2.020
Punto de inflación	1.690	Insaponificables	3.350
Poder cubriente (criptómetro de Pfund)	1.690	Punto de fusión y solidificación	2.020
Ensayos químicos en la pintura líquida:		Determinación de índices	3.350
Contenido en agua	1.740		
Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 500 ptas. si se ha de extraer el vehículo fijo)	2.700	XVIII. COMBUSTIBLES Y DISOLVENTES	
Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura	3.350	XVIII.1. Combustibles sólidos	
Cualitativos de colofonia y derivados	2.020	Humedad	1.740
Contenido en ácidos grasos	4.750	Potencia calorífica	4.050
Anhídrido ftálico	4.750	Cenizas cok y materiales volátiles	4.050
Resinas nitrogenadas (cuantitativo)	4.750	Azufre (incluida la potencia calorífica)	4.750
Índice de saponificación	3.350	Azufre (sin incluir la potencia calorífica)	3.700
Materia insaponificable en barnices	2.700		
Separación y determinación cuantitativa del pigmento	4.000	XVIII.2. Combustibles líquidos	
Ensayo de la película seca de pintura:		Peso específico	2.020
Resistencia a la inmersión en agua	1.460	Viscosidad	2.020
Adherencia	2.020	Destilación fraccionada	5.050
Flexibilidad	2.020	Punto de inflamación y combustión	1.690
Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas)	5.800	Potencia calorífica	4.050
		Agua	1.740
		Azufre (incluida la potencia calorífica)	4.750
		Azufre (sin incluir la potencia calorífica)	3.700

XIX. ENSAYOS Y MEDIDAS CON RADIOISOTOPOS NATURALES Y ARTIFICIALES

XIX.1. Aforos

El precio total de una serie de aforos se compone de los tres sumandos A, B y C:

A. Por un conjunto de uno o más aforos realizado en un mismo emplazamiento

B. Por cada aforo, con independencia del caudal

C. Para el caudal total medio en la serie completa (es decir, sumados los caudales parciales obtenidos en cada uno de los aforos), el precio referido a un metro cúbico por segundo se establecerá en la forma siguiente:

Entre 0 y 10 metros cúbicos por segundo, por cada metro cúbico por seg.

Entre 10 y 25 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por segundo

Entre 25 y 50 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por segundo

Entre 50 y 100 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por segundo

Entre 100 y 200 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por seg.

Entre 200 y 300 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por seg.

Entre 300 y 400 metros cúbicos por segundo, cada metro cúbico por seg. (según precio del isótopo)

XIX.2. Medidas de tritio, carbono-14, deuterio y oxígeno-18.

Medida de tritio con concentración inferior a 20 unidades de tritio por muestra

Medidas de tritio con concentración superior a 20 unidades de tritio por muestra

Medida de carbono-14 y datación de la muestra por cada una

Medida de deuterio por cada muestra

Medida de oxígeno-18 por cada muestra

Un gato, más un manómetro, más una bomba

Presión hidrostática

Aplastamiento de tubos fibrocemento

Flexión longitudinal de tubos

Ensayo de paso de agua de un tubo de drenaje

Ensayo de una plancha de fibrocemento (flexión)

Flexión de viguetas

Determinación de humedad en maderas

Ensayos mecánicos en materiales bituminosos: Heladicidad, seis probetas, 25 ciclos

Flexibilidad (sobre mandril r/ 60 cm.) diagrama cada muestra

Fragilidad, preparación, coste de una muestra Permeabilidad hasta 1 kilogramo/centímetro cuadrado 6.600 Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más

Pesetas

45.000

27.000

9.000

7.900

5.200

4.500

4.050

2.250

1.790

11.100

9.000

18.000

9.000

9.000

8.100

3.550

1.420

3.900

10.700

4.000

3.050

1.280

14.900

4.050

3.050

1.340

Rotura a tracción, preparación y ensayo (tres probetas)

Deformación a 50° C

En el caso de que fueran varias las muestras a analizar, se aplicarán a los precios unitarios del apartado XIX.2. los siguientes coeficientes de reducción:

De 5 a 10 muestras: 0,9

De 10 a 20 muestras: 0,8

XIX.3. Medidas de radiactividad en agua.

Unidad de determinación en agua de la actividad Alfa y Beta total y espectrometría Gamma

Unidad de determinación cuantitativa y cualitativa en agua de elementos emisores de radiaciones Alfa, Beta y Gamma

XX. VARIOS

Composición química de un cemento por fluorescencia

Estudio de rocas, minerales, yesos, cales, cementos, refractarios, arcillas por A.T.D. por unidad

Análisis por difracción de rayos X, difratograma normal

Tarado de un diámetro

Tarado de un manómetro

Tarado de una célula

Cuando haya que efectuar en el campo la toma de muestras para realizar el ensayo, además de la tarifa en vigor serán de cuenta del interesado el coste de las dietas del personal y el de los gastos de locomoción. Esta norma es aplicable a todas las tarifas de esta Tasa.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Fotogramas aéreos a distintas escalas.

1.1. Diapositiva de fotograma dimensiones 23 × 23 cm a distintas escalas según vuelo de referencias

1.2. Positivo o contacto de iguales características que la diapositiva

1.3. Cada par de fotogramas consecutivos que formen modelo estereoscópico tendrán un incremento sobre los precios anteriores

2. Cartografía a distintas escalas.

2.1. Copia en papel vegetal, realizada en reproductora de rodillos

Organismos oficiales

2.2. Copia azográfica

Organismos oficiales

2.3. Copia en poliéster de 50 micras de espesor realizada en reproductora por contacto en cámara de vacío al objeto de evitar cualquier deformación por dilatación

Organismos oficiales

2.4. Idem. anterior en poliéster de 75 micras de espesor

3. Mapas regionales.

	Pesetas
Escala 1/200.000	380
Escala 1/400.000	189

Nota: Las tarifas de copias se refieren a formatos A-1; no obstante los precios serán los mismos para las reproducciones parciales de dimensiones inferiores.

TASA POR LAS ACTUACIONES EN INFORMES EN MATERIA DE URBANISMO

Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por cada informe o certificación 6.400
2. Licencias en suelos no urbanizables: 0,5% sobre el presupuesto de ejecución de material de la obra.
3. Licencias por denuncia de mora: 0,5% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Tarifas.

Las tarifas serán las siguientes:

1. Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas.

A) Revisión anual preceptiva:

- a) Cuota fija: 6.400 ptas.
- b) Bóvidos: 17,90 ptas. por reproductor.
- c) Porcino y otras especies: 5,30 ptas. por reproductor.

B) Concesión de títulos.

- a) Equidos y bóvidos.
 - Hasta 10 cabezas: 530 ptas.
 - De 11 en adelante: 43 ptas. más por cabeza.
- b) Porcino, lanar y cabrío.
 - Hasta 25 cabezas: 530 ptas.
 - De 26 en adelante: 15,80 ptas. más por cabeza.

c) Aves.

- Hasta 50 aves adultas: 530 Ptas.
- De 51 en adelante: 4,20 ptas. por unidad.

2. Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario.

A) Por cada perro: 4,20 ptas.

B) Por cada animal mayor: 4,20 ptas.

- C) Por cada animal menor (porcino, lanar, cabrío): 2,10 ptas.

3. Por los servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o por aplicación de legislación de epizootias.

A) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos.

Al aplicar las determinaciones, se empleará la siguiente cadencia entre las unidades o cabezas analizadas:

UNIDADES	PTAS./CABEZA
De 1 a 5	530
De 6 a 15	445
De 16 a 50	315
De 51 en adelante	257

B) Suero, diagnósticos y pruebas alérgicas. En las determinaciones se empleará la siguiente cadencia:

De 1 a 5	257
De 6 a 15	205
De 16 a 50	152
De 51 en adelante	116

C) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica.

Se aplicará una tarifa de 1.320 ptas.

D) Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de certificaciones de aptitud.

a) Por cada animal mayor: 530

b) Por grupo de animales menores (aves): 530

En el supuesto de concurrir varios análisis, sólo se aplicará una tarifa, aquella que corresponda al servicio que presente mayor cuantificación.

4. Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales: La tarifa aplicable ascenderá a 1.320 ptas.

5. Apertura de centro de aprovechamiento de cadáveres animales.

a) Por apertura: 1.320 ptas.

b) Por vigilancia anual y análisis: 1.320 ptas.

6. Por trabajos facultativos correspondientes a inspección y vigilancia de la desinfección.

a) Vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado. Tarifa: 640 ptas.

7. Expedición de cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico.

DOCUMENTO/VALIDEZ	TARIFA/PTAS.
- Dos años	24,20
- Prórroga de dos años	24,20

8. Por la inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales del mismo.

Tarifa/ptas. Servicio	Equina	Bovinas	Porcinas, Caprinas, Ovinas
Paradas o centros de un semental	530	395	116
Por cada semental más	257	257	53

9. Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros.

	Tarifa/Ptas.
Ganado equino	128
Ganado bovino-lechera	53
Ganado bovino de otras aptitudes	24,20
Ganado porcino	15,80

10. Por prestación de servicios en centros de inseminación artificial.

10.A) Venta de esperma.

Ganado	Tarifa/ptas. por cada dosis
Equino	257'00
Bóvidos probados	355'00
Bóvidos no probados	189'00
Óvidos y cápridos	30'50
Porcinos	95'00

10.B) Inseminaciones practicadas en centros primarios y secundarios.

Ganado-Servicio	Tarifa/Ptas.
Équidos, temporada	1.590'00
Bóvidos, hasta tres inseminaciones en la misma vaca	770'00
Óvidos y cápridos, por cada inseminación	24,20

Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras ganado Karakul u otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos A) y B) del epígrafe serán incrementadas en el cien por cien de su valor.

10.C) Por análisis y diagnósticos.

a) De esperma: 530 ptas.

b) De gestación a équidos y bóvidos: 530 ptas.

c) De gestación a otras especies animales: 128 ptas.

10.D) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los centros de inseminación artificial ganadera.

a) Centros primarios A: 2.650 ptas.

b) Centros primarios B: 2.100 ptas.

c) Centros secundarios: 530 ptas.

11. Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización de movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

11.A) Por cabeza bovina o equina: 8,40 ptas. sin exceder de 124 ptas. por expedición.

11.B) Por cabeza porcina: 4,20 ptas. sin exceder de 128 ptas.

11.C) Por cabeza lanar o cabría: 2,10 ptas. sin exceder de 124 por expedición.

12. Regulación de sacrificio de ganado equino.

Reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar: 166 ptas.

13. Marchamado de sacrificio de ganado equino.

Tarifas aplicables por:

13 A) Cuero Vacuno

Hasta 8 Kgrs. 9,50 ptas.

Desde 9 Kgrs. a 18 15,80 ptas.

Desde 19 a 35 24,20 ptas.

De 36 en adelante 31,50 ptas.

13. B) Otros cueros.

Mular o caballar 15,80 ptas.

Asnal 9,50 ptas.

Porcino 9,50 ptas.

13. C) Pieles

Lanar o cabría adulta 2,10 ptas.

Lanar o cabría lechal 2,10 ptas.

El marchamo se aplicará en la base de la cola de los cueros y en la oreja derecha de las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados, como si son de importación.

14. Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Para la obtención del diploma de especialista. Tarifa: de 1.870 ptas.

15. Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte.

La tarifa aplicable corresponderá al uno por ciento (1%) de su valor.

16. Por expedición de guía de compraventa referente a reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales.

Se aplicará como tarifa el medio por ciento del valor del animal.

17. Registros oficiales.

17. A) Por inscripción en registros oficiales: 126 Ptas.

17. B) Diligenciado y sellado de libros oficiales: 530 ptas.

TASA POR GESTIÓN TÉCNICO FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS

Tarifas

La tasa se clasificará conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes Tarifas:

1. Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluidos cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior en origen o destino, de productos de agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominaciones de origen) se cobrará a razón de 0,25 por ciento del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en caso de equipos o instalaciones el medio por ciento del capital invertido.

2. Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe a razón del 2 por ciento del coste de dicho tratamiento.

3. Por ensayos autorizados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción del dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 5.300 Ptas.

4. Por inscripción en los Registros Oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación se percibirá el 0,25 por cien para los de precio inferior a 200.000 Ptas. y el 0,2 por cien a los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, el 0,2 por cien del precio fijado para los mismos, si son de nueva construcción. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos se cobrará el 0,1 por cien del precio que se le fije. Por el cambio de propietario se percibirá el 50%, de lo que corresponde a la primera inscripción. Por las revisiones oficiales periódicas 790 Ptas.

5. Por los informes facultativos de carácter económico social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 2.650 pesetas, que se reducirán en un 50 por ciento si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

6. En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultativo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada el adjudicatario ingresará el 3% del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4% en vez del 3%. En estudio de obra nueva además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se abonarán:

Presupuesto de ejecución material:

Hasta 50.000 Ptas.	515 Ptas.
De 50.001 a 100.000 Ptas.	5 por 1.000
De 100.001 a 500.000 Ptas.	4 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000 Ptas.	2,5 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000 Ptas.	1 por 1.000
De 5.000.001 en adelante	0,5 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reformas de proyectos o adicionales, sólo se producirá el devengo por lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos los derechos no podrán exceder del 50% de los correspondientes a los proyectos.

7. Por la intervención en la recepción, despacho y distribución de primeras materias para el agro (abonos, cianuro, sulfato de cobre, insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, etc), tanto de producción nacional como importados, se aplicará como tarifa el 0,05 por ciento para fertilizantes, y el 0,025 por ciento para los insecticidas y anticriptogámicos, con un mínimo de 257 ptas.

En el caso de reconocimiento de datos o averías, se percibirá el 1 por ciento del valor de la parte de la mercancía que haya sido reconocida.

8. Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.050 ptas. por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirán 380 pesetas por almacén de mayoristas.

9. Por derechos de informe del personal facultativo Agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán las cantidades resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución de la mejora:	% aplicable
Hasta 50.000 Ptas.	3'0
Resto hasta 100.000 Ptas.	2'5
Resto hasta 500.000 Ptas.	2'0
Resto hasta 1.000.000 Ptas.	1'5
Resto hasta 5.000.000 Ptas.	1'0
Resto hasta 10.000.000 Ptas.	0,5
En adelante	0,2

La cantidad mínima a percibir será de 1.320 Ptas.

10. Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agronómico, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

0,125 por ciento de la cosecha aforada.

11. Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico, con o sin toma de muestras, se percibirá de 126 a 257 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 530 ptas.

12. Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para obtener cualquier calificación en las explotaciones agrarias y su inscripción en el correspondiente Registro, se percibirá la Tarifa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = K.P.S.$$

$$T = \text{Derechos}$$

$$K = \text{Coeficiente variable con la superficie}$$

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente

Cultivos	Superficies	Valor de K
Regadío intensivo	Hasta 5 Ha.	0,14
	Restantes	0,045
Regadío extensivo	Hasta 5 Ha.	0,116
	Restantes	0,034
Regadío eventual	Hasta 5 Ha.	0,09
	Restantes	0,027
Olivar y viñedo	Hasta 10 Ha.	0,07
	Restantes	0,023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arbóreos en plantación regular	Hasta 20 Ha.	0,045
	Restantes	0,011
Otros aprovechamientos	Hasta 50 Ha.	0,009
	Restantes	0,002

13. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción.

En plantaciones de frutales:

Un 2% del coste de los plantones cuando se trate de una Ha. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 Has. el importe resultante se reducirá en un 1/3 de su valor; de 5 Has. en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a 1 Ha. el importe se incrementará en un 1/3, entre media y 1 Ha., y para extensiones menores, en 1/2, con un mínimo de 315 Ptas.

En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 530 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 257 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas se cobrarán 257 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 205 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas y las demás a 128 pesetas por hectárea.

14. Por los trabajos de análisis de productos del campo realizados en los laboratorios agrarios oficiales se percibirán las siguientes tarifas:

Tierras:	Pesetas:
Análisis físico-químico:	
Análisis físico-químico completo	530
Análisis químico:	
Determinación del ácido fosfórico	257
Determinación del nitrógeno total	163
Idem. id. nítrico	231
Idem. de la potasa por el a. perclórico	315
Idem. de la sosa	315
Determinación de la magnesia	179
Idem. id. de la cal	126
Idem. del hierro	126
Idem. de los cloruros	126
Análisis químico completo	1.200
Idem. id. con determinación del ácido fosfórico y potasa asimilable	1.320

Análisis mecánico propiedades físicas y determinaciones complementarias:

Análisis granulométrico	370
Determinación de la densidad	116
Idem. de la higroscopicidad	126
Idem. del equivalente de humedad	126
Análisis del poder retentivo	89
Idem. de las sales solubles	163
Idem. de la materia orgánica	116
Idem. de la materia mineral insoluble en el ácido clorhídrico	163
Ensayo calcimétrico (carbonatos)	116
Poder clorosante (gráfico)	257
Reacción del suelo (pH)	179
Análisis rápido para informes sobre empleo de fertilizantes y enmiendas	370

Fertilizantes	Pesetas
Determinación del agua	68
Idem. id. de la materia orgánica	116
Idem. id. mineral (cenizas)	163
Idem. id. insoluble en ácido clorhídrico	163
Idem. id. de nitrógeno nítrico	231
Idem. id. amoniacal	163
Idem. id. clanamídico	257
Idem. id. orgánico	257
Idem. id. total	257
Determinación del anhídrido fosfórico soluble en agua	205
Idem. id. id. de nitrato amónico	231
Idem. id. id. en el ácido cítrico (4 escoria)	257
Idem. id. id. el ácido clorhídrico, en polvo de huesos de (guanós), negro animal, etc.	257

	Pesetas		Pesetas
Idem. del anhídrido fosfórico libre sin superfosfatos	257	Idem. id. del fluoruro, bifluoruro y fluosilicato en mezclas fluoradas	231
Idem. id. id. total en abonos orgánicos o minerales	257	Idem. id. en la cliolita	231
Idem. id. id. en los fosfatos brutos precipitados, escorias, etc.	257	Idem. id. carbonato sódico en una mezcla fluorada sódica	41
Idem. del grado de finura en las escorias Thomas	68	Idem. id. cloruro sódico id.	68
Idem. de la potasa en el cloruro potásico por el perclórico	257	Idem. id. bario	500
Idem. id. en el sulfato, nitratos y sales brutas	315	Idem. id. de la nicotina	420
Idem. id. id. por el cloruro platínico	1.320	Idem. de la densidad de los polisulfuros	30,5
Idem. id. en abonos orgánicos o mezclados	370	Idem. en un polisulfuro del azufre de trisulfato	68
Idem. de cuerpos no especificados anteriormente (cal, magnesia, sosa, etc.) cada una	179	Idem. id. de monosulfuro	126
Determinaciones cualitativas (cada una)	163	Idem. id. del azufre de polisulfuro	126
Aguas:		Las tres determinaciones anteriores	179
Determinación del grado hidrotimétrico	163	Determinación del cianógeno en los cianuros alcalinos	68
Idem. del residuo de evaporación	163	Idem. id. en el cianuro del calcio	116
Idem. exacta del carbonato cálcico	179	Idem. id. en Cyanoges	116
Idem. id. del sulfato de calcio o magnesia	179	Idem. id. de cianógeno en el ácido cianhídrico líquido	126
Idem. exacta del cloruro sódico	179	Idem. id. en disoluciones concentradas de cianuros alcalinos	68
Idem. de la materia orgánica	163	Idem. del cianógeno en productos fumigados	163
Idem. cualitativa del amoníaco, del cloro de los ácidos nítrico, sulfúrico o sulfhídrico cada una	163	Idem. id. en recintos fumigados (sin toma de muestras y para cada determinación)	53
Reconocimiento cualitativo de la carencia de metales peligrosos para la potabilidad o para el riego	179	Idem. de la masa específica del ácido cianhídrico líquido	53
Examen al microscopio del depósito	315	Idem. de la finura en los cianuros del calcio	53
Determinación del número de bacterias	385	Idem. de los cloruros en cianuros	68
Análisis somero de la potabilidad	790	Idem. de la pureza en un azufre (volumetría)	116
Idem. normal cuantitativo completo, con reconocimiento cualitativo de metales peligrosos y conteo de bacterias	2.130	Idem. de la acidez total de un azufre	53
Idem. de agua para riego	1.060	Idem. del anhídrido sulfuroso en un azufre	53
Insecticidas, criptogamicidas, etc.		Idem. cualitativa de la impureza en los azufres negros	53
Determinación de la humedad	63	Idem. volumétrica del cobre en los sulfatos	68
Idem. de finura por tamizado	53	Idem. de los restantes productos cúpricos inorgánicos	116
Idem. id. de cancel	53	Idem. de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos	116
Idem. id. del arsénico total (destilación y volumetría)	179	Idem. del cobre en los compuestos orgánicos	257
Idem. id. del arsénico trivalente total	68	Idem. del mercurio en los compuestos inorgánicos	116
Idem. id. pentavalente total	257	Idem. id. orgánicos	257
Las tres determinaciones anteriores	257	Idem. del hierro en el sulfato ferroso	68
Determinación del arsénico total soluble en agua	68	Idem. del formol en las soluciones de formalina	68
Idem. id. trivalente soluble en agua	53	Idem. de la densidad en el sulfuro de carbono	34,5
Idem. id. pentavalente soluble en agua	126	Determinación del residuo fijo	53
Las tres determinaciones anteriores	126	Idem. del punto de ebullición en el sulfuro de carbono	68
Determinación del calcio total en un arseniato	116	Idem. cualitativo de impurezas (sulfuros) en el sulfuro de carbono	63
Idem. del hidróxido de calcio libre en un arseniato	53	Idem. id. de sulfitos o sulfatos en el sulfuro de carbono	41
Idem. del plomo total en un arseniato	116	Idem. de la humedad de los jabones	68
Idem. id. del cobre total en un acetoarseniato	126	Idem. de la solubilidad id. id.	41
Idem. id. en un fluosilicato	68	Idem. de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones	68
Idem. del flúor en un fluoruro	126	Idem. de álcali libre en los jabones	64

	Pesetas		Pesetas
Las dos determinaciones anteriores	116	Idem. de la sacarosa oflucosa por polarimetría	257
Determinación del carbonato alcalino en los jabones	63	Idem. id. por gravimetría	295
Idem. de los ácidos libres en los jabones	68	Idem. por los ácidos fijos en productos ensilados	257
Idem. de los ácidos combonados (grasos y resinosos en los jabones)	295	Idem. de la proteína asimilable	370
Idem de las grasas neutras y sustancias insaponificables en los jabones	205	Frutos, raíces y tubérculos:	Pesetas
Las tres determinaciones anteriores	315	Determinación de la fécula en la patata por densidad	315
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones	126	Idem. id. por transformación en azúcar	385
Idem. cuantitativa id. id.	231	Idem. del volumen o peso medio	116
Idem. de la alcalinidad total id. id.	116	Idem. de la cantidad de jugo	126
Idem. del álcali combinado en id. id.	163	Idem. del grado de acidez del jugo	126
Idem. el potasio y sodio en los jabones	295	Idem. del azúcar	257
Idem. del tipo de una emulsión	53		
Idem. del tipo de la estabilidad de una emulsión	116	En los análisis de principios inmediatos de las semillas, frutas, raíces y tubérculos regirán las mismas tarifas en las determinaciones específicas para los piensos y forrajes.	
Idem. de la masa específica de un aceite	63		
Idem. del residuo insoluble en aceite mineral	68	Combustibles:	Pesetas
Idem. de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad en un aceite, cada una	68	Determinación de las materias volátiles	231
Idem. del dicloro difenil tricoloroetano	315	Idem. de la composición centesimal	385
Idem. de hexaclorociclonexano	315	Idem. de la potencia calorífica, según Boutal	385
		Idem. id. Berthier, Thomson o Melieler	315
Semillas:	Pesetas	Idem. del azufre	231
Determinación del peso aparente	116	Ensayo de destilación lenta hasta 400 grados centígrados, determinación total del alquitrán, volumen de gases y semi-cok	2.130
Idem. del peso de mil gramos	128	Destilación fraccionada del alquitrán	3.700
Idem. del porcentaje de pureza por el método rápido	128	Cereales, harinas, subproductos de harina, pan, etc.:	Pesetas
Idem. del porcentaje por el método riguroso	163	Análisis físico:	
Idem. de cada grupo de impurezas	116	Determinación del peso específico de la muestra	53
Idem. de cuscuta por observación directa ...	116	Idem. id. del grano limpio	163
Idem. de cuscuta con análisis microscópico	205	Idem. de las impurezas, especificando las mismas	126
Idem. id. con diferenciación botánica de variedades	257	Determinación no específica, por cada una	116
Idem. del estado sanitario	205	Análisis completo incluyendo reconocimiento de enfermedades	315
Idem. de la energía germinativa	205	Idem. densidad, comprendiendo peso y volumen de mil granos	126
Idem. del poder y energía germinativa, conjuntamente	315	Tipificación comercial, incluyendo grados y designaciones especiales	205
Idem. del poder germinativo en semilla de remolacha	257	Análisis químico:	
Idem. del valor real de la semilla	315	Determinación del gluten húmedo	68
Idem. identidad botánica por observación directa	205	Idem. id. húmedo y seco	116
Idem. id. por ensayo cultural	385	Idem. de la acidez	116
		Idem. de la grasa	179
Piensos y forrajes:	Pesetas	Idem. de la proteína	231
Determinación de la humedad	116	Idem. del índice de fermentación Pelshenke	126
Idem. de la proteína bruta	205	Idem. de la humedad	63
Idem. de la materia albuminoidea (método Stutzer)	370	Idem. de las cenizas (hormo eléctrico Brander)	116
Idem. de los aminoácidos	385	Prueba Berliner	126
Idem. de la materia y grasa	257	Determinaciones no especificadas	116
Idem. de la celulosa	257	Análisis químico completo	530
Idem. de los hidratos de carbono	315		
Idem. de la relación nutritiva	530		

Pan:

Humedad	179
Cenizas	205
Idem. con exclusión de la sal	257
Extracción de la harina de que se origina ...	385
Volumen del pan	126
Densidad	163
Desarrollo	126
Textura de la miga	68
Color	68
Determinaciones no especificadas	126
Análisis de productos mejoradores o reforzadores de harinas	790
Idem. de productos mejorados o reforzados	910

Mostos, vinos y mistelas

Relaciones numéricas	53
Determinación de la densidad por densímetros	53
Idem. de la densidad por método del frasco	205
Idem. de grado de licor aparente	41
Idem. id. aduana	116
Idem. id. real	116
Idem. del alcohol por destilación	126
Idem. del alcohol por el método químico o por refractómetro	126
Idem. del extracto seco por el método indirecto	116
Idem. del extracto seco por el método de evaporación a 100 grados	205
Idem. del azúcar en mostos por densidad ...	53
Idem. id. en mostos o vinos por el método químico	205
Idem. de la desviación polarímetro	257
Idem. de la glucosa levulosa o sacarosa (cada una)	205
Idem. del caramelo (cuantitativo)	205
Idem. de las cenizas	257
Idem. de la alcalinidad de las cenizas	163
Idem. de la acidez total	63
Idem. de la acidez volátil aparente método Mathieu	116
Idem. id. método alemán	205
Idem. de la acidez volátil real	205
Idem. id. fija	205
Idem. de la reacción de producto (pH)	179
Idem. del bitartrato potásico	315
Idem. de la glicerina	385
Idem. del ácido tártrico libre	315
Idem. id. total	163
Idem. de sulfatos por el método volumétrico	116
Idem. id. por el método ponderal	257
Idem. del gas sulfuroso total por el método volumétrico	68
Idem. id. por el método ponderal	420
Idem. id. libre por el método volumétrico ..	68
Idem. del ácido sulfúrico libre	257
Idem. del ácido fosfórico	257
Idem. del ácido láctico	530

Pesetas

Idem. del ácido cítrico	205
Idem. del ácido cítrico por la pentabromoacetona	790
Idem. de cloruros	163
Idem. del hierro	163
Idem. del cobre por el método cualitativo ..	163
Idem. del cobre por el método cuantitativo ..	385
Idem. de la potasa	315
Idem. de la oxidasa, por el método cualitativo ..	205
Idem. de las materias pécticas	385
Idem. del tanino y materias astringentes	257
Idem. de la intensidad colorante	205
Idem. de las materias colorantes artificiales, según dificultad (por cada determinación), de	68 a 530
Idem. de la sacarina	385
Idem. de los antisépticos, ilícitos y otras sustancias, según dificultad (por cada determinación), de	116 a 530
Idem. de antisépticos en conjunto por el método biológico	530
Examen microscópico	385
Comprobación de alcohómetros y termómetros	257
Idem. de aparatos de análisis de	68 a 530
Otras investigaciones (por cada determinación), de	68 a 530

Vinagres:

Determinación de la acidez total	63
Idem. del grado alcohólico	126
Idem. del extracto seco a 100 grados	205
Reconocimiento de ácidos minerales	385
Idem. de otras sustancias (por cada determinación según su dificultad), de	116 a 1.070
Examen microscópico	385

Materias tártricas y orujos de uva:

Determinación del ácido tártrico total, por el método de Carles	205
Determinación del ácido tártrico, por el método Gondelber	420
Idem. del bitartrato, por el método Klein ..	420
Idem. del alcohol en los orujos y heces líquidas	205
Idem. del ácido tártrico total en los orujos ..	385
Idem. del ácido bitartrato de potasio en los orujos	385
Riqueza de un cremor, por alcalimetría	205

Alcoholes y licores:

Determinación del grado por densidad	53
Idem. id. por destilación	126
Impurezas y productos añadidos, por cada determinación, según su dificultad de	116 a 530
Reconocimiento del alcohol metílico en un alcohol etílico	385
Otras determinaciones, según dificultad, de	205 a 530

Pesetas

68 a 530

385

116 a 530

530

385

257

68 a 530

68 a 530

Pesetas

63

126

205

385

116 a 1.070

385

Pesetas

205

420

420

205

385

385

205

Pesetas

53

126

116 a 530

385

205 a 530

Productos para la industria enológica:

Investigación del ácido sulfúrico en los ácidos tártrico y cítrico	116
Idem. del sulfuroso en sulfitos y productos sulfurosos	205
Idem. del arsénico en productos enológicos	385
Análisis de un negro animal	315
Investigación del plomo en productos enológicos	257
Análisis de un tanino	257
Otras determinaciones, por cada uno, según dificultad, de	53 a 530

Cerveza, sidra, perada y otras bebidas alcohólicas similares:

Regirán tarifas análogas a las de los vinos.

Remolacha azucarera y caña de azúcar:

Determinación de la riqueza en azúcar por polirimetría	126
Idem. de la celulosa	257
Idem. de la densidad del jugo (brix)	103
Idem. de las impurezas de la remolacha azucarera (descuento en recepción)	315
Idem. de la pureza del jugo	231
Idem. del tanino en las cañas	179

Azúcares:

Determinación de la riqueza del azúcar por polirimetría	126
Idem. de la lactosa o glucosa, por cada una	126
Idem. de las materias amiláceas	205
Idem. de los antisépticos, por cada uno	231
Idem. de la sacarina	231
Idem. de la dextrina	126

Leche, queso, manteca y demás productos derivados:

Leche natural:

Determinación de la densidad por lactodensímetro	53
Idem. de la riqueza en grasa por bitoró	530
Idem. del extracto seco por tabla o regla del cálculo	68
Idem. de la acidez en ácido láctico	116
Idem. de las grasas extrañas, según su dificultad de	116 a 530
Idem. del azúcar reductor	205
Idem. de la caseína	231
Idem. de los antisépticos, por cada elemento	205
Idem. del carbonato y bicarbonato sódicos	163
Diferenciación de la leche cruda y hervida	179
Informes sobre alteraciones, según dificultad, de	126 a 1.060

Leche condensada:

Determinación del azúcar total	231
Idem. del azúcar de caña	231
Informes sobre alteraciones, adulteraciones, etc. según dificultad de	126 a 1.060

Pesetas Quesos:

Determinación de la materia grasa	231
Idem. del nitrógeno	231
Idem. de las materias extractivas	231
Determinación de las materias colorantes	179
Investigación del formol	179
Idem. de la fécula	205

Mantecas:

Determinación de las materias insolubles de éter	257
Idem. de la sal en manteca salada	257
Idem. de la margarina, sebo, manteca de coco y otras grasas, por cada determinación	315
Idem. de los ácidos fijos	315
Idem. de los ácidos volátiles	295
Investigación de conservadores, cada determinación	205
Identificación de una clase de manteca	530

Otros derivados:

Regirán tarifas similares.

Aceitunas:

Determinación de la humedad	126
Idem. id. de la almendra	257
Idem. id. de la materia seca	126
Otros frutos y semillas oleaginosas:	
Regirán tarifas similares.	

Aceite de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos:

Determinación de la densidad	53
Idem. del grado de viscosidad	126
Idem. del grado de acidez	126
Idem. del grado de oxiácidos	385
Idem. del índice de refracción	126
Idem. del índice del oído	257
Idem. del índice de saponificación	257
Investigación cualitativa de las mezclas de aceites, según dificultad, de	385 a 1.320

Orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos:

Determinación de la humedad	126
Idem. del aceite	257
Idem. de la materia seca	126

Jabones:

Determinación de la humedad	126
Idem. de los ácidos grasos y alcalí total y libre	385
Idem. de alcalí cáustico libre	231
Investigación de materias para aumentar peso	370
Análisis completo	1.060

Ceras y mieles:

Determinación del almidón micélagos y gomas, cada uno	231
Idem. del jarabe de fécula o glucosa en las mieles	231
Idem. del punto de fusión de una cera	231
Idem. del punto de solidificación	231
Índice de acidez	257
Identificación de una cera	650

Algodón lino, cáñamo, lana, etc.:

Determinación de impurezas	Pesetas 231
Idem. de la longitud de fibra	257
Determinación del diámetro (o finura)	385
Idem. de resistencia	385
Dictamen de la calidad, de	530 a 1.580

Tabaco:

Análisis mecánico completo (rendimiento tenacidad, flexibilidad, etc.)	Pesetas 790
Idem. químico (nicotina, potasa, nitratos, etc.)	1.580

Pimentón:

Determinación de la celulosa	Pesetas 257
Idem. de las materias grasas	257
Examen microscópico	385
Adulteraciones según dificultad, de	126 a 1.060

Té:

Determinación de la teína	Pesetas 257
Idem. de tanino	231
Idem. del extracto seco	205

Cacao:

Determinación de la grasa	Pesetas 257
Idem. de las materias balsámicas	257

Cafés:

Determinación del caramelo	Pesetas 257
Idem. de la cafeína	375
Examen microscópico	385

Chocolates:

Determinación de la dextrina	Pesetas 126
Idem. de tóxicos, cada elemento	205
Idem. de la pureza	315

Conservas vegetales y animales:

Determinación de conservadores	Pesetas 370
Determinaciones varias en preparación de carne, cada elemento	370
Determinación del amoníaco en conservas de pescado	370
Otras determinaciones, cada una	420
Idem. de metales en conservas de pescado cada una	295
Determinaciones de los ácidos minerales libres en conservas de hortalizas y frutas	257
Informes varios sobre el estado de conservación, alteración, etc. etc.	530 a 1.580

Espicias:

Determinación de las cenizas	Pesetas 257
Idem. del azufre en la mostaza	205
Otras determinaciones, precios según dificultad, de	205 a 790

Azafrán:

Identificación	Pesetas 385
Adulteraciones, precios según dificultad, de	116 a 530

Los análisis arbitrales devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

15. Los derechos de análisis de muestras tomadas oficialmente para la exportación de vinos serán 475 Ptas. en todos los laboratorios, para todos los casos y cualquiera que sea el país a que se dirige la expedición.

Se entenderá que si una expedición se compone de varias clases de vino cada una de ellas será objeto de análisis y, por tanto, se cobrarán tantas veces 475 Ptas. como clases de vinos se exporten. Si por el contrario un mismo vino se remite a varios destinos, en expediciones que se presenten al mismo tiempo, los derechos de análisis serán de 475 Ptas.

Las expediciones muestrarios, aquellas otras destinadas a reservas de Embajadas y, en general, las partidas pequeñas cuyo volumen se fija a continuación, estarán dispensadas de todos los requisitos que acaban de citarse para los vinos de exportación. La autorización para su salida consistirá en un certificado en el que se haga constar la condición de la expedición y por el cual se percibirá como único gasto, en concepto de certificación, la cantidad de 290 Ptas.

Serán consideradas pequeñas expediciones:

a) Las denominadas reservas para Embajadas

b) Los paquetes muestras

c) En los vinos comunes las expediciones en cajas de vinos embotellados hasta 5 cajas de un mismo vino o 10 cajas cuando son al menos dos clases de vinos; las expediciones en garrafas de un mismo vino, hasta 5 garrafas, de media o de una arroba, y las expediciones de un solo envase, que sean de 250 litros o hasta 500 litros.

d) En casos de vinos protegidos, las expediciones de hasta 5 cajas de uno o varios vinos y los envases hasta 125 litros de vino.

Tarifas para toma de muestras, precintado de envases y derechos de expedición de certificados.

A) Vinos comunes:

Las tarifas de análisis serán:

a) Envasado de bocoyes, foudres o cisternas.

Por la toma de muestras y precintado de los envases:

Vinos corrientes de pasto:

	Pesetas
Bocoyes hasta de 10.000 litros	126
Id. de 10.001 a 20.000 litros	189
Id. de 20.001 a 30.000 litros	315
Id. de más de 30.000 litros	460
Foudre hasta de 10.000 litros	126
Id. de más de 10.000	189
Cisternas, barcos cisternas	126

b) Embotellado o en cajas:

Hasta 10 cajas	
De 11 a 50 cajas	116
De 51 a 200 cajas	126
De 201 a 500 cajas	126
De 501 a 1.000 cajas	257
De 1.001 a 2.000 cajas	257
De 2.001 en adelante	257
	1.050

c) Los derechos por expedición de certificado, comprendida la aptitud para la exportación en un solo impreso, serán 0,02 por litro, con un máximo de 257 pesetas y un mínimo de 53 pesetas.

B) Vinos con denominación de origen:

a) Se aplicarán las tarifas de análisis reseñadas para los vinos comunes.

b) Los derechos de certificado serán de 0,046 pesetas por litro de vino, en cualquier clase de vasija, con un mínimo de 53 pesetas y un máximo de 1.050.

C) Brandys y otras bebidas alcohólicas.

En el caso de brandys y otras bebidas alcohólicas se percibirán como derechos de análisis 1.050 pesetas y además los de toma de muestras y precintado de los envases reseñados.

En esta cantidad de 1.050 pesetas están comprendidos los derechos de análisis y expedición de certificados si la partida fuera pequeña y de hasta 10 cajas. En caso de partidas mayores se podrán percibir como derecho de certificado sobre las 1.050 pesetas, 126 pesetas por cada diez cajas que excedan de las primeras.

Los derechos por el certificado de origen serán los que acuerden los respectivos Consejos Reguladores e independientes de los indicados en el párrafo anterior.

Además de los derechos enumerados por las operaciones reseñadas, análisis, toma de muestras y expedición o certificación para su exportación se percibirán las dietas y gastos de locomoción del personal que ha de efectuar la toma de muestras y precintado de envases cuando las operaciones se realicen fuera de la residencia del funcionario.

Si fueran varios los solicitantes del servicio, estos gastos se prorratearán entre ellos.

16. Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

La tarifa por los trabajos incluidos en este epígrafe se deduce de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = K.P.S.$$

$$T = \text{Derechos}$$

$$K = \text{Coeficiente variable con la superficie}$$

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del Coeficiente K

	Superficie Ha.	Valor de K
Hasta	0,25	1,2
Resto hasta	0,50	0,8
Resto hasta	1	0,6
Resto hasta	5	0,3
Resto hasta	10	0,1
Resto hasta	50	0,05
Resto en adelante		0,025

Pesetas

17. a) Por inscripción en registros oficiales	126
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
Particulares y entidades no lucrativas	257
Entidades industriales o comerciales	530

c) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes oficiales:

Particulares y entidades no lucrativas	650
Entidades industriales o comerciales	1.320

Normas de aplicación a todas las tarifas de este capítulo:

A) Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales cometidos como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

B) Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada un 50% de aumento en la tarifa que se aplique.

**TASA POR ORDENACIÓN Y DEFENSA
DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS,
FORESTALES Y PECUARIAS**

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Instalación de nuevas industrias o modificación de las existentes:

Base de aplicación (capital de instalación o ampliación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000	710	247
De 12.001 a 25.000	1.340	515
De 25.001 a 50.000	2.050	770
De 50.001 a 100.000	3.000	1.200
De 100.001 a 250.000	4.000	1.600
De 250.001 a 500.000	5.300	2.020
De 500.001 a 1.000.000	6.500	2.590
De 1.000.001 a 1.500.000	8.000	3.300
De 1.500.001 a 2.000.000	9.800	4.100
Por cada millón más o fracción	2.310	1.040

B) Traslado de industrias

Base de aplicación (capital de instalación Pesetas)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000	360	158
De 12.001 a 25.000	680	315
De 25.001 a 50.000	1.130	460
De 50.001 a 100.000	1.670	670
De 100.001 a 250.000	2.270	920
De 250.001 a 500.000	2.950	1.240
De 500.001 a 1.000.000	3.900	1.580
De 1.000.001 a 1.500.000	5.050	2.050
De 1.500.001 a 2.000.000	6.400	2.590
Por cada millón más o fracción	1.550	515

C) Sustitución de maquinaria

Bases de aplicación

Autorización

(capital de instalación de la industria antes de la sustitución)

Pesetas	Pesetas
Hasta 12.000	205
De 12.001 a 25.000	360
De 25.001 a 50.000	570
De 50.001 a 100.000	830
De 100.001 a 250.000	1.130
De 250.001 a 500.000	1.500
De 500.001 a 1.000.000	1.920
De 1.000.001 a 1.500.000	2.480
De 1.500.001 a 2.000.000	3.100
Por cada millón más o fracción	770

D) Cambio de propietario de la industria

Base de aplicación
(Valor de la instalación)
Pesetas

Autorización

Denegación

Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 25.000	360	Se cobrará
De 25.001 a 50.000	620	el 50% de
De 50.001 a 100.000	830	los respec-
De 100.001 a 250.000	1.240	tivos dere-
De 250.001 a 500.000	1.670	chos.
De 500.001 a 1.000.000	2.080	
De 1.000.001 a 1.500.000	2.700	
De 1.500.001 a 2.000.000	3.100	
Por cada millón más o fracción	770	

E) Expedición del documento de calificación empresarial.

El importe de la Tarifa asciende a mil ciento treinta pesetas (1.130)

F) Expedición de certificados relacionados con industrias.

El importe de la tarifa asciende a novecientos diez (910) Ptas. clandestinamente, la legalización de estas devengará derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

G) Visitas de inspección a industrias

Base de aplicación
(Valor de la instalación)

Tarifa

Pesetas	Pesetas
Hasta 100.000	390
De 100.001 a 250.000	515
De 250.001 a 500.000	710
De 500.001 a 1.000.000	920
De 1.000.001 a 1.500.000	1.240
De 1.500.001 a 2.000.000	1.550
Por cada millón más o fracción	410

**TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAZA,
MATRÍCULAS DE COTOS Y PRECINTOS
DE ARTES PARA LA CAZA**

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.A) Clase A: Para cazar con armas de fuego y con cualquier otro procedimiento autorizado.

a) Licencia nacional anual para españoles y extranjeros residentes	3.100
b) Licencia nacional anual para extranjeros no residentes	24.700
c) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años	1.540
d) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes, menores de 18 años	770
e) Licencia nacional temporada (2 meses) para extranjeros no residentes	12.000
f) Prórroga de la A-5, por igual período de tiempo (2 meses)	6.100

1.B) Clase B: Para cazar con cualquier procedimiento que esté autorizado, excepto armas de fuego.

a) Licencia nacional anual para españoles y extranjeros residentes	1.540
b) Licencia nacional anual para extranjeros no residentes	12.000
c) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes, mayores de 18 años	770
d) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes menores de 18 años	390
e) Licencia nacional temporal (2 meses) para extranjeros no residentes	6.100
f) Prórroga de la B-5, por igual período de tiempo (2 meses)	3.100

1.C) Clase C: Licencias especiales. Los usuarios de estas licencias deberán estar en posesión de la licencia de la clase A o B, según pretendan utilizar o no armas de fuego.

a) Licencia anual para cazar con aves de cetrería	3.100
b) Licencia anual para cazar con reclamo de perdiz macho	3.100
c) Licencia anual para cazar con hurón. Queda condicionada a una autorización del Servicio	3.100
d) Licencia anual para cazar con una rehala de perros. Entendiéndose por tal, la formada por 16 a 40 perros	30.900

1.D) Recargos: Necesarios para caza mayor, excluidos los animales dañinos, perdiz a ojeo, tiradas de patos y caza de urogallo y avutarda. El importe de este recargo supone el 50% del valor de la licencia correspondiente.

MATRÍCULAS DE COTOS DE CAZA

(Excluidos Cotos Sociales)

El importe de esta tarifa será igual al 75% del gravamen que, en concepto de Impuesto Municipal de gastos Suntuarios, sea de aplicación a estos terrenos cinegéticos especiales.

PRECINTOS

Para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la contrastación previa del servicio. Tarifa: 124 pesetas.

**TASA POR PERMISOS PARA CAZAR Y PESCAR
EN TERRENOS CINEGÉTICOS ESPECIALES
DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes Tarifas:

1. Cotos de pesca

	Pesetas
Clase 1. ^a Para salmón	3.050
Clase 2. ^a Para trucha	1.540
Clase 3. ^a Para otras especies	620

2. Caza: Modalidades y especies.

A) En reserva nacional.

a) Rececho (por cazador) Arrui o Muflón del Atlas. Expedición de permiso para 3 días ...	32.100
Jabalí. Expedición de permiso para 4 días ..	2.570
b) Selectiva-rececho (por cazador) Arrui o Muflón del Atlas. Expedición de permiso para 2 días	3.850
c) Aguados o esperas.	
Jabalí. Expedición de permiso para 4 días ..	2.570
Zorro. Expedición permiso para cuatro días	1.280
d) Batidas.	
Jabalí. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores por 1 día	9.200
Zorro. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores por 1 día	2.570
Perros errantes. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores para 1 día	1.280
e) Caza de la perdiz con reclamo (para 2 cazadores). Expedición de permiso para siete días	4.500
B) En cotos sociales y zonas de caza controlada.	
a) Rececho (por cazador).	
Arrui o muflón del Atlas. Expedición de permiso para 3 días	32.100
Jabalí. Expedición de permiso para 4 días ..	2.570
b) Selectiva-rececho (por cazador).	
Arrui o muflón del Atlas. Expedición de permiso para 2 días	3.850
c) Aguados o esperas.	
Jabalí. Expedición de permiso para 4 días ..	2.570
Zorro. Expedición de permiso para 4 días ..	1.280
d) Batidas.	
Jabalí. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores por 1 día	9.300
Zorro. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores para 1 día	2.570
Perros errantes. Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 18 cazadores para 1 día	1.280
e) Caza menor en mano (cuadrilla de 4 a 6 cazadores). Expedición de permiso para 1 día	1.540
f) Caza de la perdiz con reclamo (para 2 cazadores). Expedición de permiso para 7 días ..	4.500
g) Caza con perros de persecución (cuadrillas de 4 a 6 cazadores con máximo de 6 perros). Expedición de permiso para 1 día	1.540
h) Caza en puestos fijos (para 2 cazadores). Expedición de permiso para 1 día	1.540

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN MATERIA FORESTAL**

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1. Levantamiento de planos:

A) Por levantamiento de itinerarios	300 ptas./km
B) Por confección de planos	42 ptas./Ha

2. Replanteo de planos:

De 1 a 1.000 metros	640
Más de 1 Km. o fracción	610

3. Particiones:

A) El importe de esta tarifa será el doble de la señalada por levantamiento de planos, debiendo proporcionar el servicio a cada interesado un plano general con las divisiones, así como marcar y amojonar sobre el terreno de los diferentes lotes.

4. Deslindes:

Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 980 ptas./Km.

5. Amojonamiento:

A) Para replanteo: 640 ptas./Km.
B) Para reconocimiento y recepción de las obras, se aplicará el 10 % del presupuesto de ejecución.

6. Cubicación e inventario de existencias:

A) Inventario de árboles: 0,74 ptas. por metro cúbico.
B) Cálculo de corcho, resina, frutos, etc.: 0,74 ptas. por árbol.
C) Existencias apeadas: 5 por mil del valor inventariado.
D) Montes rasos: 121 ptas./Ha.
E) Montes bajos: 42 ptas./Ha.

7. Valoraciones:

Hasta 50.000 ptas. de valor: 3.700 ptas.
Exceso sobre 50.000 ptas.: 5 por 1.000.

8. Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

A) Por la demarcación o señalamiento del terreno: Las veinte primeras hectáreas: 147 ptas./Ha.
Restantes hectáreas: 82 ptas./Ha.
B) Por la inspección anual del disfrute: el 5,2 % del canon o renta anual del mismo.

9. Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

Las 1.000 primeras hectáreas: 4,67 ptas./Ha.
Las restantes: 1,17 pta./Ha.

10. Memorias informativas de montes:

Hasta 250 Ha. de superficie	16,3 ptas./Ha
De 251 Ha. a 1.000 Ha	5,9 ptas./Ha
De 1.001 Ha. a 5.000 Ha	2,31 ptas./Ha
Exceso sobre 5.000 Ha	1,18 ptas./Ha

11. Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas:

A) En montes catalogados y aguas de dominio público:

a) Maderas.

Señalamientos:

De 1 a 100 primeros metros cúbicos 28 ptas./m³De 101 a 200 siguientes 11,8 ptas./m³

Contadas en blanco:

Se aplicará el 75 % del señalamiento.

Reconocimientos finales:

Se aplicará el 50 % del mismo.

b) Resinas y corcho.

Señalamientos:

De 1 a 10.000 primeros árboles 1,18 ptas./árbol

Los restantes 1,03 ptas./árbol

Reconocimientos:

Campañas de resinas: el 75 % del señalamiento.

Ruedos de alcornocales: el 50 % del señalamiento.

Finales: el importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

c) Leñas:

Señalamientos:

A razón de 7 ptas. cada estéreo de los 500 primeros, y de 4,41 ptas. los restantes.

Reconocimientos finales:

El 75 % del señalamiento.

d) Pastos y ramón:

Por las operaciones anuales, a razón de 9,2 ptas. cada una de las 500 Ha. primeras; de 4,62 ptas. las restantes hasta 2.000 y de 1,17 pta. el exceso sobre las 2.000 Ha.

e) Frutos y semillas:

Para los reconocimientos anuales, a razón de 9,2 ptas., cada hectárea de las 200 primeras y de 5,9 ptas. las restantes.

f) Esparto, palmito y otras plantas industriales:

Para los reconocimientos anuales, a razón de 4,67 ptas. cada quintal de los 1.000 primeros y de 2,33 ptas. los restantes.

g) Entrega de toda clase de aprovechamientos:

El 1,03 % del importe de la tasación cuando no exceda de 5.900 ptas. incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,26 % del mismo.

B) En montes no catalogados:

a) Maderas (de crecimiento lento o rápido), leñas y resinas:

Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas correspondientes de montes catalogados.

b) Esparto:

Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas correspondientes de montes catalogados.

12. Redacción de planos, estudios o proyectos:

A) Ordenación de montes:

a) Por redacción de las memorias preliminares de ordenación:

Superficie/hectáreas	Tarifa/Pts
Hasta 500	1.660
De 501 a 1.000	2.060
De 1.001 a 5.000	4.150
De 5.001 a 10.000	6.100
De 10.001 en adelante	8.200

b) Por confección de proyectos de ordenación de montes:

Superficie/Hectáreas	Tarifa/Pts.
Hasta 1.000	131
De 1.001 en adelante	51,5

c) Por confección de proyectos de ordenación de montes bajos y medios:

La tarifa aplicable será el cuarenta por ciento sobre la consignada en el apartado (12.A.b)

B) Revisiones:

Por las revisiones se aplicará el cincuenta por ciento sobre las tarifas de ordenación (12.A).

C) Redacción de planes provisionales de ordenación:

a) Montes altos:

Se aplicará la tarifa de montes altos pero afectándola con el coeficiente 0,40

b) Montes medios, bajos y herbáceos:

Se aplicarán las tarifas propias del tipo de monte pero afectándolas con el coeficiente:

Para medios y bajos: 0,25

Para herbáceos: 0,15

c) Revisiones:

Se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto respectivo.

D) Obras, trabajos e instalaciones:

Se devengará el 3% del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

E) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general se devengará una cifra de 8.200 ptas.

13. Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos en instalaciones, así como su conservación y funcionamiento:

a) Por dirección y vigilancia de obras: Se aplicará el 3% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

b) Por replanteo y ejecución: Se aplicará el 1% sobre el importe líquido.

14. Certificaciones:

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 600 ptas.

15. Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.660 ptas.

16. Certificados fitosanitarios:

a) Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de maderas procedentes de Guinea y corcho en plancha, el 0,129 por 100 del valor de los productos.

b) En los demás casos:

Hasta 300.000 ptas. el 0,5%

Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 ptas. el 0,4%

Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 de ptas. el 0,3%

Exceso sobre 1.000.000 de ptas. el 0,2%

17. Inscripciones:

Por inscripción de libros-registros oficiales, 200 ptas.

18. Apertura de sellado de libros:

Por apertura y sellado de libros, 247 ptas.

19. Abastecimiento o suministros de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales, se devengará el 3% del importe sobre vagón de las mercancías entregadas.

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA CONTINENTAL Y MATRÍCULAS DE EMBARCACIONES Y APARATOS FLOTANTES PARA LA PESCA

A) Licencias de pesca continental

a) Especial.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los extranjeros no residentes 1.540

b) Nacional.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los españoles y extranjeros residentes 940

c) Regional.

Válida para pescar en la Región de su expedición y en las provincias limítrofes, durante un año, a los españoles y extranjeros residentes 620

d) Quincenal.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante quince días consecutivos, sin distinción de la nacionalidad ni residencia del pescador 390

e) Reducida.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a las mujeres y los varones menores de 16 años 236

B) Matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la pesca continental
(Tendrán vigencia de un año)

1. Primera clase:

Preceptiva cuando la embarcación sea impulsada a motor 1.230

2. Segunda clase:

Preceptiva para otros aparatos y embarcaciones no impulsadas por motor 610

C) Recargos.

Se entiende por recargo la cantidad que el tenedor de una licencia ha de satisfacer, además del importe de ésta, cuando la pesca recaiga sobre el salmón, la trucha y otras especies que se considere de selección.

a) Para la trucha: el 50% sobre el precio de la licencia.

b) Para el salmón: el 100% sobre el precio de la licencia.

c) En las licencias quincenales se aplicará una cantidad fija, equivalente al importe de la licencia de clase regional.

TASA POR DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos de gravamen siguientes:

a) Por dirección y vigilancia de obras: La cuantía de la tasa será 3% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución de material.

b) Por replanteo y ejecución: Se aplicará el 1% sobre el importe del presupuesto de ejecución material.

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS ESPECIALES POR ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Expedición de autorizaciones para celebración de monterías 19.300

2. Expedición de autorizaciones de batidas	3.850
3. Expedición de autorizaciones para aguardos y esperas	2.570
4. Expedición de autorizaciones para cazar con medios que precisan permisos especiales (cepos, lazos, trampas, etc.)	1.280
5. Expedición de autorización para la caza de perros salvajes	1.280
6. Expedición de autorización para cazar conejos con hurón, por daños agrícolas	1.280
7. Expedición de autorización para la constitución de zonas de adiestramiento de perros	6.400
8. Expedición de autorizaciones para establecimiento de reglamentaciones especiales en terrenos de aprovechamiento cinegético especial	12.800
9. Expedición de autorizaciones para celebración de cacerías en época de veda con suelta de especies autorizadas	3.850
10. Expedición de autorización para tenencia de hurón	640
11. Expedición de autorización de caza con fines científicos	1.280
12. Expedición de autorización de caza con fines comerciales	12.800
13. Autorizaciones de explotaciones industriales, palomares y granjas cinegéticas	6.400
14. Autorizaciones para la constitución de zonas especiales de seguridad	12.800

TASA DEL SERVICIO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO POR DIRECCIÓN; VIGILANCIA Y REPLANTEO EN OBRAS DE SU COMPETENCIA

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos de gravamen siguientes:

a) Por el servicio de vigilancia y dirección de obras: Se aplicará un tipo del 3% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

b) Por trabajos de replanteo y ejecución de obras: Se aplicará 1% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución del material.

TASA DEL SERVICIO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO POR DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRABAJOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

Se calcula la tarifa aplicando un tipo del 4% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

TASA DEL SERVICIO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y COMPROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y FOTOGRAMÉTRICOS

Se calcula la tarifa aplicando un tipo del 10% sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

TASA DEL SERVICIO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO POR GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS AUXILIOS DE MEJORA DE INTERÉS LOCAL Y DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA

Se calcula aplicando un tipo del 2% sobre el importe total del auxilio que se conceda.

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO, LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL, Y CARNET DE MARISCADOR

Tarifas

1. Por licencia de pesca marítima de recreo:

a) Clase A: 3.200 ptas.

b) Clase B: 2.570 ptas.

c) Juvenil: 650 ptas.

2. Por licencia de pesca marítima profesional:

a) Para embarcaciones de hasta 10 TRB: 1.280 Ptas.

b) Para embarcaciones de más de 10 TRB: 6.400 Ptas.

3. Por carnet de mariscador: 1.280 Ptas.

TASA POR CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES DE EXPLOTACIÓN DE CULTIVOS MARINOS O POR LA REALIZACIÓN DE COMPROBACIONES E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS EN LAS MISMAS

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Por autorizaciones o concesiones para instalaciones de explotación de cultivos marinos:

a) Para instalaciones de hasta 1.000.000 de Ptas. de presupuesto: 5.700 Ptas.

b) Para instalaciones de más de 1.000.000 de Ptas. se incrementará de un 1/1.000 (uno por mil) aplicado a la cantidad que excede del millón de pesetas.

c) Comprobaciones e inspecciones: 6.400 Ptas.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2696

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Contratación directa

Objeto: Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en Gran Vía, 21.

Presupuesto máximo indicativo: A razón de 568.650 pesetas/mes, partiendo del 1-4-1991 y desde la firma del contrato hasta el 31-12-91.

Plazo de contrato: Resto del ejercicio de 1991, desde su firma, prorrogable en los términos del D.1005/1974.

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas del 20 de marzo de 1991, miércoles, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Murcia, Gran Vía, número 21, en los correspondientes sobres cerrados, sellados y firmados y dirigidos a «Secretaría General (Contrato de limpieza de la Delegación de Hacienda de Murcia en Gran Vía, 21), uno con la oferta y otro con la documentación.

Apertura de pliegos: A las 12 horas del mismo 20 de marzo de 1991, salón de actos de la Delegación.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y expediente: Expuestos al público en la Habilitación de Material de la Delegación (planta 3.ª).

Modelo de proposición: Disponible en la misma Habilitación de Material.

Examen del local: Se facilitará por la misma Habilitación de Material.

Murcia a 6 de marzo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 2697

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Contratación directa

Objeto: Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en Acisclo Díaz, 5-A.

Presupuesto máximo indicativo: A razón de 344.741 pesetas/mes, partiendo del 1-4-1991 y desde la firma del contrato hasta el 31-12-91.

Plazo de contrato: Resto del ejercicio de 1991, desde su firma, prorrogable en los términos del D.1005/1974.

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas del 20 de marzo de 1991, miércoles, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Murcia, Gran Vía, número 21, en los correspondientes sobres cerrados, sellados y firmados y dirigidos a «Secretaría General (Contrato de limpieza de la Delegación de Hacienda de Murcia en Acisclo Díaz, 5-A), uno con la oferta y otro con la documentación.

Apertura de pliegos: A las 12 horas del mismo 20 de marzo de 1991, salón de actos de la Delegación.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y expediente: Expuestos al público en la Habilitación de Material de la Delegación (planta 3.ª).

Modelo de proposición: Disponible en la misma Habilitación de Material.

Examen del local: Se facilitará por la misma Habilitación de Material.

Murcia a 6 de marzo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 2698

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Contratación directa

Objeto: Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Murcia, en calle Frutos Baeza, 3.

Presupuesto máximo indicativo: A razón de 79.458 pesetas/mes, partiendo del 1-4-1991 y desde la firma del contrato hasta el 31-12-91.

Plazo de contrato: Resto del ejercicio de 1991, desde su firma, prorrogable en los términos del D.1005/1974.

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas del 20 de marzo de 1991, miércoles, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Murcia, en Gran Vía, 21, en los correspondientes sobres cerrados, sellados y firmados y dirigidos a «Secretaría General (Contrato de limpieza de la Delegación de Hacienda de Murcia en calle Frutos Baeza, 3), uno con la oferta y otro con la documentación.

Apertura de pliegos: A las 12 horas del mismo 20 de marzo de 1991, salón de actos de la Delegación.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y expediente: Expuestos al público en la Habilitación de Material de la Delegación (planta 3.ª).

Modelo de proposición: Disponible en la misma Habilitación de Material.

Examen del local: Se facilitará por la misma Habilitación de Material.

Murcia a 6 de marzo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 2699

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Contratación directa

Objeto: Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Mula, en calle Martínez Anido, esquina Francisco Palazón, s/n.

Presupuesto máximo indicativo: A razón de 145.812 pesetas/mes, partiendo del 1-4-1991 y desde la firma del contrato hasta el 31-12-91.

Plazo de contrato: Resto del ejercicio de 1991, desde su firma, prorrogable en los términos del D.1005/1974.

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas del 20 de marzo de 1991, miércoles, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Murcia, Gran Vía, número 21, en los correspondientes sobres cerrados, sellados y firmados y dirigidos a «Secretaría General (Contrato de limpieza de la Administración de Hacienda de Mula en calle Martínez Anido, esquina Francisco Palazón, s/n.), uno con la oferta y otro con la documentación.

Apertura de plizas: A las 12 horas del mismo 20 de marzo de 1991, salón de actos de la Delegación.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y expediente: Expuestos al público en la Habilitación de Material de la Delegación (planta 3.ª).

Modelo de proposición: Disponible en la misma Habilitación de Material.

Examen del local: Se facilitará por la misma Habilitación de Material.

Murcia a 6 de marzo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 2700

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

Contratación directa

Objeto: Servicio de limpieza del edificio de la Delegación de Hacienda de Lorca, en calle Santo Domingo, 11.

Presupuesto máximo indicativo: A razón de 239.477 pesetas/mes, partiendo del 1-4-1991 y desde la firma del contrato hasta el 31-12-91.

Plazo de contrato: Resto del ejercicio de 1991, desde su firma, prorrogable en los términos del D.1005/1974.

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas del 20 de marzo de 1991, miércoles, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Murcia, Gran Vía, número 21, en los correspondientes sobres cerrados, sellados y firmados y dirigidos a «Secretaría General (Contrato de limpieza de la Administración de Hacienda de Lorca, en calle Santo Domingo, 11), uno con la oferta y otro con la documentación.

Apertura de plizas: A las 12 horas del mismo 20 de marzo de 1991, salón de actos de la Delegación.

Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y expediente: Expuestos al público en la Habilitación de Material de la Delegación (planta 3.ª).

Modelo de proposición: Disponible en la misma Habilitación de Material.

Examen del local: Se facilitará por la misma Habilitación de Material.

Murcia a 6 de marzo de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 2317

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

A N U N C I O

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pone de manifiesto a los interesados los expedientes que abajo se relacionan, en estas oficinas y en horas hábiles de despacho al público, para que, en el plazo de diez (10) días, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, significándoles que, transcurrido este plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y se proseguirán los expedientes de referencia.

V-210-90-3C Alcaraz Sánchez, S.A.

Murcia, 18 de febrero de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.
(D.G. 188)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2234

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.876/1990, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador don Tomás Alonso Ballesteros, contra Santiago Castejón Pérez y Dolores Hernández Velasco, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha 25 de septiembre de 1991, a las 12 horas. Tipo de licitación: 2.400.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha 30 de octubre de 1991, a las 12 horas. Tipo de licitación: 1.800.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: fecha 27 de noviembre de 1991, a las 12 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, debe-

rán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000, en la Plaza de Castilla, s/n., Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o procedimiento: 24590000001876/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previsto en la regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

misimos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado, según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

Vivienda número 12, de planta baja, situada en la diputación de Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena. Ocupa una superficie edificada de 94 metros y 50 decímetros cuadrados, siendo la útil de 78 metros y 48 decímetros cuadrados con diferentes dependencias. La parcela de terreno en donde está enclavada, ocupa una extensión superficial de 200 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al tomo 1.950, libro 238, folio 232, finca número 18.750, inscripción 2ª.

Madrid, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2614

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 6/90, sobre coacciones, se cita a Antonio Gallars Morell, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 9 de abril de 1991, y hora de las 10,10 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Antonio Gallars Morell, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 2607

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Francisca Arce Gómez, Juez de Primera Instancia número Uno Decano de los de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en procedimiento de separación matrimonial que bajo el nº 76/90, se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Gertrudis Almela García, representada por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, contra don Antonio García Amador, por el presente se cita por primera vez a don Antonio García Amador, con último domicilio en la villa de Ceutí y de quien se ignora su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 21 de marzo, a las 11 horas, para confesión judicial y en su caso por segunda vez para el día 4 de abril y a la misma hora, ésta bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación al demandado don Antonio García Amador, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Molina de Segura, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno. Doy fe.— La Juez.— El Secretario.

Número 2621

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

Corrección de error

Advertido error en la publicación del edicto número 12323, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 281, de fecha 7 de diciembre de 1990, página 6.735; se rectifica en lo siguiente:

Donde dice "3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 6 de junio de 1992, a las 10,10 horas...", debe decir: "3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 6 de junio de 1991, a las 10,10 horas..."

Número 2326

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.805/89, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre amenazas, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio verbal de faltas número 1.805/89, por la supuesta de amenazas, seguidos por Vicente M. García Contreras, denunciados: Andrés Navarro Soto López y Pedro Morales Martos, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal; y siendo...

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: absolver al denunciado, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vicente M. García Contreras y Andrés Navarro Soto López, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 2686

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 536/90-A, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. García Navarro, contra Proda Mediterráneo, S.A., con domicilio en Ronda de Garay, número 16, Murcia, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 180.000.000 de pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio especialmente estipulado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que luego se describirá.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, planta primera, de esta capital, se ha señalado el día 31 de mayo de 1991 y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones que a continuación se indican, y a la vez, para el supuesto de que no hubieran postores en dicha subasta se señala la segunda con las mismas condiciones que la anterior y con la rebaja del 25% sobre el tipo, señalándose para ello el día 28 de junio de 1991, a las 11 de su mañana, y para el caso de que tampoco hu-

quiera postores, se señala la tercera, sin sujeción a tipo, para el día 29 de julio de 1991 y a la misma hora.

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran a la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado y serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Segunda.— Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera.— Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4ª del invocado precepto legal, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose como preferentes las cargas o gravámenes a que se refiere el artículo 227 del Reglamento Hipotecario, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

La finca especialmente hipotecada y que a continuación se describe, ha sido tasada a efectos de subasta en la suma que se dirá.

Bienes objeto de subasta

Rústica. Un trozo de tierra seco, hoy destinado a construcción de la nave a que después se hace referencia, situado en término municipal de Murcia, partido de El Palmar y paraje de Canteras, que tiene una cabida de catorce tahúllas y diez brazas y media, aproximadamente, equivalentes a una hectárea, cincuenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas, afecta forma irregular. Linda: Norte, Ctra. de Alcantarilla a Mula; Sur, herederos de Marcos Menárguez Soler y tierras de Antonio Aledo, Francisco

García Manzano y Francisco Cárceles Lorente; Este, otras de Francisco García López, y la Oeste, Cooperativa de herederos de Marcos Menárguez Soler.

Inscripción: Murcia 3, tomo 249, libro 211 de Alcantarilla, folio 33, finca número 17.222, inscripción 1.

Valorada a efectos de subasta en 265.500.000 pesetas.

Que sobre parte de la finca anteriormente descrita, ocupando la superficie que luego se dirá, se ha construido la siguiente edificación:

Nave industrial en planta baja, con acceso por la Ctra. de Alcantarilla a Mula, que ocupa una superficie construida de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, de los cuales corresponden a la nave propiamente dicha, cuatro mil ciento ochenta y seis metros cuadrados, y el resto de doscientos cincuenta metros cuadrados a oficinas. Linda: por todos sus vientos, con la parcela sobre la cual en parte se levanta.

Dado en Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2687

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía con nº 797-C/90, a instancia de doña Aurora Pérez Verdú, representada por la Procuradora doña Elisa Carles Cano, contra doña Dolores Escobar Giménez, que tenía su domicilio en Murcia, C/. San Antón, nº 19, 8º B, habiéndose acordado por providencia de esta fecha emplazar a la misma para que dentro del plazo de diez días, comparezca en forma en dicho procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. La parte actora tiene solicitados los beneficios de justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Dolores Escobar Jiménez, con domicilio desconoci-

do, se expide el presente en Murcia, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2084

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 644/90, instado por doña Carmen García Martínez, gozando de justicia gratuita, contra don Manuel Moreno Fernández, y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el nº 644/90, a instancia de doña Carmen García Martínez, representada por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, y defendida por el Letrado doña María Teresa Martínez Soto, contra don Manuel Moreno Fernández y el Sr. Abogado del Estado...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, en nombre y representación de doña Carmen García Martínez, contra el demandado don Manuel Moreno Fernández y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Moreno Fernández, expido el presente que firmo en Murcia, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2139

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE
ALICANTE**

EDICTO

En virtud a lo acordado en los autos nº 155/90, de juicio ejecutivo, tramitados en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Alicante, a instancias de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra otra y la herencia yacente de don José Saorín Piñera, representada por su viuda la también demandada doña Pascuala Carrillo Ortiz, y demás herederos desconocidos, por cuantía de 188.139 pesetas, de principal y 125.000 pesetas, para costas, por el presente se citan de remate a los herederos desconocidos de dicha demandada, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y se opongan a la ejecución, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado el presente para su publicación en los "Boletines Oficiales de esta Provincia" y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Alicante a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 2140

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
ALICANTE**

Don Manuel María Sánchez Álvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Alicante.

Por así haberlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 645/90 a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra ROSS CIA., Promociones y Construcciones, S.L. y otros, en reclamación de 2.217.626 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los que por medio del presente he acordado citar de remate a la mercantil demandada, sin previo requerimiento de pago, dado

su ignorado paradero para que dentro del término legal de nueve días pueda personarse en forma en autos y oponerse a la demanda, bajo los apercibimientos legales, declarándosele embargados a instancia de la parte actora, los bienes que a continuación se relacionan.

Bienes embargados

I.— Los saldos existentes en las cuentas de todo tipo abiertas a su nombre en la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

II.— Los vehículos que figuren inscritos a su nombre en la Dirección General de Tráfico.

III.— Las fincas registrales número 14.164 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, y la número 35.905 del Registro de la Propiedad de San Javier.

Alicante, a doce de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 2172

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 537/90, instado por doña María Merino Bernal, gozando de justicia gratuita contra don José Rodríguez Campos y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa. La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 537/90 a instancia de doña María Merino Bernal, representada por el Procurador Alberto Serrano Guarinos y defendida por el Letrado don Salvador Rincón Gallart, contra don José Rodríguez Campos y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos en nombre y representación de doña María Merino Bernal, contra el demandado don José Rodríguez Campos y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación conyugal, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Rodríguez Campos, expido el presente que firmo en Murcia a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2174

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 660/90, instado por doña Fuensanta Martínez Miñarro, representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Jesús Martínez Montoya en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Jesús Martínez Montoya para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1991.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2141

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALICANTE****EDICTO**

Don Manuel M^a Sánchez Álvarez,
Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en los autos número 517/89-5, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Alonso Boluda Ruiz y doña Gertrudis Gómez Tomás, autos procedentes del anterior Juzgado de igual clase número Cinco de esta ciudad (Ley de Planta), sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta, en pública subasta de la finca que se dirá, el próximo día 3 de abril de 1991, a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes

Condiciones

1^a Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^o 0097, del Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de Benalúa, de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 3 de mayo de 1991, a las 12 horas, sirviendo el tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 3 de junio de 1991, a las 12 horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

Finca hipotecada

Finca urbana. Piso señalado con el número diecisiete de un edificio, número dieciséis, radicante en Caravaca de la Cruz, pago de la Paz, calle de Simancas; situado en la tercera planta del edificio, a la derecha entrando del mismo, y en su parte inferior. Es la finca registral n^o 20.884. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de tres millones seiscientas noventa mil pesetas.

Dado en Alicante, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 2148

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE
ALICANTE****EDICTO**

Don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en los autos número 614/90, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Maximiliano Rocamora González y Matilde Martínez Cánovas, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta, en pública subasta de la finca que se dirá, el próximo día 3 de mayo de 1991, a las 11 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes

Condiciones

1^a Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^o 0097, del Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de Benalúa, de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 3 de junio de 1991, a las 11 horas, sirviendo el tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 3 de julio de 1991, a las 11 horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

Finca hipotecada

Casa marcada con el número 15 de la manzana número 6, calle Albéniz, del barrio de San Francisco de Asís de Totana; tipo B. Es la finca registral 32.992. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de dos millones seiscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta pesetas.

Dado en Alicante, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 2143

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALICANTE**

EDICTO

Don Manuel M^a Sánchez Álvarez,
Magistrado Juez de Primera Ins-
tancia número Uno de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en los autos número 533/89, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra doña María Dolores Pérez Núñez, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta, en pública subasta de la finca que se dirá, el próximo día 9 de abril de 1991, a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes

Condiciones

1^a Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^o 0097, del Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de Benalúa, de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 10 de

mayo de 1991, a las 12 horas, sirviendo el tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 7 de junio de 1991, a las 12 horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

Finca hipotecada

Número dos A.— Local comercial en planta baja en el centro del edificio según se mira desde la Avenida del Caudillo, de Cieza. Tiene su entrada principal a dicha Avenida y puerta accesoria a la calle de Zaráiche, ambas sin número. No tiene distribución alguna. Ocupa una superficie de 424 metros cuadrados. Es la finca registral n^o 18.286. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de doce millones seiscientos treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Alicante, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 2142

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE ALICANTE**

EDICTO

Don Manuel M^a Sánchez Álvarez,
Magistrado Juez de Primera Ins-
tancia número Uno de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en los autos número 366/89, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Esteban Molina Molina, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta, en pública subasta de la finca que se dirá, el próximo día 9 de abril de 1991, a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes

Condiciones

1^a Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^o 0097, del Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de Benalúa, de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 9 de mayo de 1991, a las 12 horas, sirviendo el tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 7 de junio de 1991, a las 12 horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

Finca hipotecada

Vivienda tipo E, en planta tercera sin contar la entreplanta, baja ni sótano. Acceso por escalera segunda recayente a la calle Manuel de Falla. Distribuida en varias habitaciones y servicios. Superficie construida ciento veinticuatro metros, catorce decímetros cuadrados y útil de noventa metros cuadrados. Forma parte material y está integrada en un edificio sito en término de Blanca (Murcia), con fachada a la calle Sor Soledad, calle de Manuel de Falla y calle García Lorca, sin número. Es la finca registral n^o 8.852. Sirve de tipo para la primera subasta la cantidad de tres millones novecientos veinte mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Alicante, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 2517

LAS TORRES DE COTILLAS

E D I C T O

El Alcalde, habiendo aprobado por Decreto 25/91, de 20 de febrero, el padrón de Abastecimiento de alcantarillado, agua y basura correspondiente al cuarto trimestre de 1990, por importe de veintiséis millones cuatrocientas sesenta mil sesenta y cuatro (26.460.064) pesetas, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el período voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses, a partir de dicha fecha.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 20 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 2519

ARCHENA

E D I C T O

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión del día 25 de febrero de 1991 el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del presente ejercicio de 1991, dicho documento con sus antecedentes y justificantes queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

El ingreso de los recibos deberá realizarse en la oficina de Recaudación de

este Ayuntamiento, sita en calle Federico García Lorca, 4, hasta el 30 de junio de 1991.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan satisfecho los recibos, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo del 20% y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Archena, 26 de febrero de 1991.—El Alcalde, Nicolás López Ayala.

Número 2572

ABANILLA

E D I C T O

Corrección de errores

En fecha 7 de febrero de 1991, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar los Padrones Municipales correspondientes a las Tasas de alcantarillado, recogida de basuras e Impuesto sobre circulación de vehículos correspondiente a 1991.

El referido acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 42 de 20 de febrero, si bien, en el mismo se contempla un error, procediendo a través de la presente corregir lo anterior, haciendo saber, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, todos los interesados podrán disponer las reclamaciones contra los mismos que consideren convenientes, en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

Abanilla, 28 de febrero de 1991.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 2573

BULLAS

E D I C T O

Corrección de error

Publicado el edicto relativo a la aprobación del Padrón Municipal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1991,

en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 40 de 18 de febrero actual, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Queda expuesto al público por término de quince días para su examen y reclamaciones en su caso».

Debe decir: «Queda expuesto al público durante el plazo de un mes para su examen y reclamaciones en su caso».

Bullas, 28 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 2577

YECLA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1991, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Yecla, 5 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 2579

BLANCA

E D I C T O

Por doña Concepción Sánchez Molina, se ha solicitado licencia para instalación de centro de manipulación hortofrutícola, con emplazamiento en Carretera Estación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Blanca, 5 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 2618

MURCIA**EDICTO**

Habiéndose observado en la publicación del edicto correspondiente al expediente número 1/90 de Suplemento y Habilitación de Créditos por Incremento de Ingresos, Aplicación de Superávit del ejercicio de 1989 y Transferencia de Partidas dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Murcia para el ejercicio de 1990; publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 293, de 22 de diciembre de 1990; referido al Resumen por Capítulos, un error aritmético en la Consignación Inicial del Estado de Gastos, se informa que el Resumen correcto del indicado Estado de Gastos es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Consig. inicial	Altas	Bajas	Consig. resultante
	A) Operaciones corrientes:				
I	Gastos de personal	222.937.000	1.978.056	25.150.000	199.765.056
II	Gastos bienes corrientes	156.150.000	30.445.668	—	186.595.668
III	Gastos financieros	50.000	—	—	50.000
IV	Transferencias corrientes	18.550.000	1.983.105	—	20.533.105
	B) Operaciones de capital:				
VI	Inversiones reales	6.600.000	10.315.822	—	16.915.822
VIII	Activos financieros	1.000	—	—	1.000
IX	Pasivos financieros	1.000	—	—	1.000
	TOTALES	404.289.000	44.722.651	25.150.000	423.861.651

Murcia, 28 de febrero de 1991.—El Vicepresidente, P.M.D.

Número 2570

MURCIA**Gestión Tributaria****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 21 de febrero de 1991 ha sido aprobado el Padrón del Impuesto de Publicidad del Primer Trimestre de 1991.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes,

de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 28 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 2512

TORRE PACHECO

Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que por don José Antonio Puertas Maldonado, se ha solicitado licencia para instalación de un café-bar, con emplazamiento en Avenida de Balsicas, 5, de Roldán, Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 1 de marzo de 1991.
El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 2511

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**EDICTO**

Por don Ginés Vera Vivancos, Presidente de la sociedad de cazadores «Los Halcones», se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Campo de tiro al plato y pichón», con emplazamiento en paraje «Montesinos» (La Pinilla).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de febrero de 1991.—El Alcalde.